

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al Titular de la Secretaría de Economía para la elaboración de las evaluaciones externas, de los objetivos estratégicos, de la matriz de indicadores y de los sistemas de monitoreo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 14, 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 establece en su anexo 17 los programas a cargo de la Secretaría de Economía que operarán con reglas de operación en el otorgamiento de subsidios;

Que el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 establece que las dependencias deberán realizar evaluaciones externas de los programas con reglas de operación a su cargo y elaborar los indicadores de resultados, servicios y gestión de dichos programas, mismos que formarán parte del sistema de monitoreo de los programas para mejorar la gestión y el desempeño por resultados;

Que el propio artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 establece que la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones externas al interior de cada dependencia deberá realizarse por una unidad administrativa ajena a la operación de los programas, la cual deberá coordinarse con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para el buen desarrollo de las evaluaciones;

Que en los lineamientos de evaluación que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán considerar para la elaboración de las evaluaciones externas, de los objetivos estratégicos, de la matriz de indicadores y de los sistemas de monitoreo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, establecen los elementos mínimos que las dependencias deberán observar para la elaboración de las Evaluaciones Externas, de los Objetivos Estratégicos, de la Matriz de Indicadores y de los Sistemas de Monitoreo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, y

Que de acuerdo con el artículo 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, es facultad indelegable del Secretario de esta dependencia planear, programar, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIADO TECNICO DE PLANEACION,
COMUNICACION Y ENLACE COMO EL AREA DE APOYO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE
ECONOMIA PARA LA ELABORACION DE LAS EVALUACIONES EXTERNAS, DE LOS OBJETIVOS
ESTRATEGICOS, DE LA MATRIZ DE INDICADORES Y DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO**

ARTICULO 1.- Se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al Titular de la Secretaría de Economía en las tareas de:

I.- Integrar el informe por el que la Secretaría de Economía da a conocer sus objetivos estratégicos y la forma en que cada uno de los programas que opera y coordina contribuye al logro de dichos objetivos, atendiendo a los lineamientos específicos que para tal efecto emitan el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Elaborar la matriz de indicadores de resultados, servicios y gestión de los programas a cargo de la Secretaría de Economía con base en los lineamientos específicos que para tal efecto emitan el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, gestionar su autorización y actualización anual, así como dar seguimiento a su incorporación en las reglas de operación de los programas.

III.- Diseñar, construir y operar el Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación basado en Resultados, a partir de la matriz de indicadores de la Secretaría de Economía y los indicadores que de ella se deriven, con apego a las bases de coordinación que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.- Integrar el informe anual de actividades para presentar los avances de la Secretaría de Economía en la construcción del Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación basado en Resultados.

ARTICULO 2.- Se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace para coordinar la contratación, operación y seguimiento de las evaluaciones externas de los programas con reglas de operación a cargo de la Secretaría de Economía; dar seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones; gestionar la difusión pública de dichas evaluaciones y sus resultados; así como revisar los proyectos para emitir o modificar las reglas de operación de los programas a cargo de la Secretaría de Economía, con la finalidad de verificar, en forma previa a la publicación de tales proyectos en el Diario Oficial de la Federación, que las acciones de mejora que se deriven del Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación basado en Resultados se traduzcan en ajustes al diseño y la mecánica de operación de dichos programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar continuidad a las tareas señaladas en el presente Acuerdo éstas seguirán ejerciéndose por el área de apoyo designada en los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

México, D.F., a 7 de agosto de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VALVULAS SIN CASQUILLO Y ATOMIZADORES DE PLASTICO, MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 9616.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 12/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 21 de mayo de 2007 OLAN de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo OLAN o la solicitante, por conducto de su representante legal compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, originarias de la República Popular China.

2. La solicitante argumentó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico originarias de la República Popular China han entrado al mercado nacional en volúmenes considerables y a precios dumping e indicó que, debido a los considerables volúmenes importados deslealmente, ha tenido que contener sus precios de venta al mercado interno sin poder trasladar a éste el aumento en el costo de sus materias primas, lo cual ha ocasionado efectos negativos en sus indicadores, por ejemplo, producción, ventas, empleo, capacidad instalada y salud financiera.

3. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo investigado el comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2007, a efecto de que la información proporcionada y analizada en el transcurso de la investigación sea lo más actualizada posible, de modo que la autoridad investigadora se allegue de los elementos suficientes para las determinaciones preliminar y definitiva, en su caso, de la presente investigación.

Empresa Solicitante

4. OLAN es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Amsterdam 124, despacho 404, colonia H. Condesa, código postal 06170, México, D.F. y tiene como actividad principal la producción de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la solicitante manifestó que produce el 100 por ciento de las válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico en el mercado nacional.

Información sobre el producto

Régimen arancelario

6. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, los productos investigados, originarios de la República Popular China ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 y se describen como pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas. La solicitante señaló que por la fracción arancelaria 9616.10.01 también ingresan otros productos diferentes a los investigados (válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico), tales como válvulas con casquillo de aluminio, dosificadores, dispensadores de jabón, atomizador de pistola o gatillo (trigger sprayer), atomizador para engargolar, entre otros. La unidad de medida es el kilogramo.

7. Los productos que se clasifican por esta fracción arancelaria están sujetos a un impuesto ad valorem del 20 por ciento para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tienen suscritos tratados de libre comercio y para Japón es del 21 por ciento. Los países exentos de arancel son los Estados Unidos de América, Canadá, República de Chile, República de Costa Rica, República de El Salvador, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Guatemala, República de Colombia, República de Bolivia, República de Islandia, Reino de Noruega, Confederación Suiza, Estado de Israel, Unión Europea y la República Oriental de Uruguay.

Descripción del producto

8. De acuerdo con lo señalado por la empresa solicitante, las mercancías objeto de análisis se denominan válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico. También se les conoce como atomizadores de rosca de plástico. Se engloban en la categoría de pulverizadores, ya que en la industria se usan de manera indistinta los términos pulverizadores, válvulas y atomizadores. La solicitante señaló que, de acuerdo con la Enciclopedia Encarta 2005 y el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, un pulverizador es un aparato para pulverizar un líquido, en tanto que pulverizar, es la acción de esparcir un líquido en partículas muy tenues a manera de polvo.

9. OLAN indicó que los pulverizadores investigados –válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico– se conocen técnicamente como pulverizadores de tocador de sello o de rosca. Comercialmente, las válvulas sin casquillo se conocen como válvulas sin casquillo de aluminio (con activador de plástico); en tanto que los atomizadores de plástico se conocen como atomizador de loción, micro-atomizador de rosca, atomizador para engargolar y atomizador de rosca de plástico, como se muestra en la siguiente tabla:

Pulverizadores de tocador	De <u>sello</u>	Válvula sin casquillo de aluminio (con activador de plástico/crim pump) Atomizador para engargolar (crimp pump)
	De <u>rosca</u>	Atomizador de plástico (plastic spray) Atomizador de loción (lotion pump) Micro-atomizador de rosca (screw microsprinter head) Atomizador rosca de plástico (plastic spray / micro sprayer plastic)

Fuente: respuesta al formulario de la solicitante.

10. En general, las válvulas sin casquillo (de sello o para engargolar) se componen principalmente de una cápsula y un cilindro, y los atomizadores se componen principalmente de una tapa y un cilindro. Cuentan con diferentes componentes plásticos, de aluminio y acero, conforme a lo siguiente:

Válvula sin casquillo			Atomizador de rosca de plástico	
Plásticos	Aluminio	Acero	Plásticos	Acero
Tubo Activador Inserto Rondana	Ferrul (también conocido como ferrula)	Resorte de alambre inoxidable	Tubo Activador Inserto Rondana	Resorte de alambre inoxidable
Motor compuesto de: diafragma, pistón, espiga, resorte, cople y cilindro			Tapa Motor compuesto de: pistón, diafragma o retén, espiga, resorte, cople y cilindro	

Fuente: respuesta al formulario de la solicitante.

11. Entre los principales materiales para la fabricación de los componentes de las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca, tanto nacionales como importados, se encuentran los siguientes:

Válvula sin casquillo		Atomizador de rosca de plástico	
Nacional	Chino	Nacional	Chino
Polipropileno	Polipropileno	Polipropileno	Polipropileno
Acetal	Acetal	Polietileno	Polietileno
Polietileno	Polietileno	Acetal	Acetal
Acero	Buna	Acero	Buna
Aluminio	Acero		Acero
	Aluminio		

Fuente: respuesta al formulario de la solicitante.

12. Las válvulas sin casquillo son un componente que tiene una férula de aluminio que se engargola o sella a una botella usando una máquina. Se pueden identificar por el diámetro del ferrul y presentar perfil extra bajo o bajo con desplazamientos del líquido de 100, 120, 150 y 180 mcl (microlitro). Por su parte, los atomizadores, en lugar de una pieza de aluminio tienen una rosca de plástico que se enrosca en una botella manualmente o con una máquina. Por lo general, se identifican por el diámetro y la altura de la rosca de plástico.

Válvula sin casquillo	Atomizador de rosca de plástico
	

13. La solicitante indicó que los productos investigados deben de cumplir con los siguientes requerimientos: **i)** el ferrul debe sellar bien con la botella luego de engargolar, **ii)** no debe de haber fuga por causa del pulverizador, **iii)** el tubo no debe caerse una vez puesto en la botella, **iv)** debe pulverizar o dispensar (el inserto no debe estar tapado y el motor no debe dejar de funcionar, **v)** los materiales plásticos no deben estar contaminados (por ejemplo, con manchas oscuras, polvo, cabello u otros) y **vi)** el color y tamaño deben cumplir con las especificaciones del cliente.

14. OLAN señaló que las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca de plástico que fabrica cumplen con los más estrictos estándares de calidad, a diferencia de los productos chinos, que presentan fallas en el pulverizado y en el dispensado, lo cual causa problemas al consumidor final. A manera de ejemplo, señaló que el aluminio que utilizan los fabricantes chinos para elaborar el ferrul es de muy baja pureza y a veces es de latón, mientras que el producto de fabricación nacional siempre utiliza aluminio de buena calidad. Los motores que utiliza OLAN tienen una patente mundial, mientras que los chinos son copia de motores estadounidenses o europeos, a decir de la promovente.

15. Independientemente de lo anterior, la solicitante señaló que las diferencias entre el producto de fabricación nacional y el chino no son perceptibles a simple vista, pues los clientes basan su decisión de compra en el precio.

Normas técnicas

16. OLAN señaló que en la comercialización de las válvulas y atomizadores objeto de investigación regularmente se solicita que cumplan con los estándares mundiales GPI (Glass Packaging Institute, por sus siglas en inglés, es decir el Instituto de Empaque de Vidrio ubicado en los Estados Unidos de América) y FEA (Fédération Européenne des Aérosols, por sus siglas en francés y significa Federación Europea de Aerosoles), que determinan parámetros convencionales de altura y diámetro para cubrir los requerimientos que permitan ensamblar la válvula sin casquillo o el atomizador de rosca de plástico en la botella. OLAN indicó que las mercancías que fabrica cumplen con dichos parámetros al igual que el producto chino, ya que, si alguno de ellos no cumpliera estas medidas convencionales, no sería adquirido por los clientes para utilizarlos en las botellas. Por consiguiente, todos los productos deberían cumplir las especificaciones técnicas GPI y FEA, cualquiera que sea su origen. Para acreditar que los productos de OLAN cumplen con los estándares de calidad establecidos en dichas normas, la solicitante proporcionó documentos de auditoría de la agencia certificadora SGS y de Avon.

17. A continuación se describen los parámetros o especificaciones que las válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico regularmente cumplen, conforme a la información proporcionada por la solicitante:

Válvulas sin casquillo (pulverizador de tocador o de sello)			
Características físicas	Parámetro o especificaciones		
	Diámetros (en mm)	Mínimo (en mm)	Máximo (en mm)
Estándares EE.UU. GPI	13	12.95	13.33
	15	15	15.37
	18	16.5	16.86
	20	19.56	19.94

Válvulas sin casquillo (pulverizador de tocador o de sello)			
Estándar europeo FEA	13	13	13.3
	15	15	15.3
	17	16.5	16.8
	18	18.2	18.5
	20	19.6	20
Características químicas	Acetal, polipropileno, polietileno, aluminio, acero inoxidable, empaque		

Atomizadores de rosca de plástico (Pulverizador de tocador o de rosca)			
Características físicas	Parámetro o especificaciones		
	Unidad de medida (altura)	Mínimo (en mm)	Máximo (en mm)
Estándares EE.UU. GPI	18-410	0.499	0.643
	20-410	0.53	0.722
	22-410	0.561	0.801
	24-410	0.622	0.88
	28-410	0.684	1.018
	13-415	0.428	0.458
	15-415	0.533	0.563
	18-415	0.593	0.623
	20-415	0.718	0.748
	22-415	0.813	0.843
	24-415	0.933	0.963
	28-415	1.058	1.088
	33-415	1.25	1.28

Atomizadores de rosca de plástico (Pulverizador de tocador o de rosca)	
Características químicas:	Acetal, polipropileno, polietileno, acero inoxidable, aluminio, empaque

Fuente: respuesta al formulario de la solicitante

Proceso productivo

18. Tal como se aprecia en la tabla del punto 11 de la presente Resolución, la solicitante señaló que en la elaboración de las mercancías objeto de análisis se utilizan los siguientes insumos: polietileno, polipropileno, acetal, acero inoxidable, aluminio y empaque. OLAN señaló que el proceso de fabricación en la República Popular China tiene un alto porcentaje de ensamblado a mano, aunque también tiene producción semiautomatizada, mientras que el proceso del producto nacional es de semi-automatizado al automatizado.

19. El proceso productivo inicia con la orden de compra del producto de acuerdo con las especificaciones que establece el cliente, las cuales incluyen la descripción del producto, cantidad de la orden, precio, condiciones de pago, medidas del producto, colores requeridos y fecha de entrega. Se elabora la orden de trabajo para que se lleve a cabo la producción de los componentes, se constata la existencia de material y se lleva a cabo la producción. Posteriormente pasa al proceso de inspección y empaque.

20. El plástico virgen se pone en una tolva de una inyectora de plástico y por medio de calor se funde al grado de convertirse en líquido, el cual entra en un molde o troquel de múltiples cavidades y que arroja el componente. La rondana es un componente plástico que OLAN no fabrica. Lo adquiere de un proveedor nacional. Adquiere el ferrul de un proveedor inglés. Adquiere el acero inoxidable para el resorte del extranjero.

Funciones y usos

21. La solicitante señaló que las válvulas y atomizadores objeto de investigación son tapas con dispositivo que se colocan (montan) sobre botellas o frascos. Se utilizan para pulverizar, dispensar, expeler, rociar y/o expandir contenidos líquidos en diferentes sectores, tales como perfumería, cosmetología, farmacéutico y usos domésticos. Se fijan en frascos que previamente se han llenado con líquidos.

22. OLAN manifestó que las válvulas y los atomizadores investigados son productos comercialmente intercambiables que pueden utilizarse en los mismos segmentos de manera indistinta, pero que, dependiendo del cliente, se orientan a usos específicos. Por ejemplo, aunque se pueden utilizar atomizadores en perfumería, el cliente prefiere la válvula sin casquillo porque, al estar sellada, ofrece mayor protección para mantener al producto.

23. La válvula se sella o engargola a una botella que cuenta con una corona para ese fin, y, al quedar ensamblada en la botella, ya no se puede desmontar. El atomizador se utiliza en cualquier botella que cuente con una corona de rosca y, a diferencia de la válvula, se puede desmontar.

Importadores y exportadores

24. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Importadores

Sprayer, S.A. de C.V.

5 Mz. 6 Lt. 29 S/N, Col. Ampliación Miguel

Hidalgo, C.P. 14250, México, D.F.

Villareal Buenfil y Cía, S.A. de C.V.

La barca No. 4859, C.P. 64370

Monterrey, Nuevo León

Natural Scents de México, S.A. de C.V.

Bernardo de Balbuena No. 571, Col. Ladrón de

Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco

Bogavante Occidente, S.A. de C.V.

Av. De Las Rosas No. 2858, Col. Chapalita,

C.P. 45040, Guadalajara, Jalisco

Rogelio Reyes Padilla

Privada Crescencio Garín No. 20

Col. Los Cerritos, C.P. 45190

Zapopan, Jalisco

Induchimex, S.A. de C.V.

Av. Poniente 140, No. 699, Int. A.

Fracc. Industrial Vallejo, C.P. 02300

México, D.F.

Monte Río, S.A. de C.V.

Carretera Xochimilco a San Francisco

Tlalnepantla No. 7901 D

C.P. 16870, Tlalnepantla, Estado de México

Exportadores

Shangai EB&SFSC International Logistic Co. Ltd.

35F, Shanghai Federation of Industry and

Commerce Mansion, 45 Yan An Road

Shangai, República Popular China

Yuyao Commodity Crafts Manufactory

Zhushan Road, Mazhu Town, Yuyao City

Zhejiang, Ningbo/Zhejiang

República Popular China

Yiwu Supply & Marketing

Import and Export Co. Ltd.

Danxi Road Yiwu No. Ext. 7

C.P. 322000 Zhejiang,

República Popular China

Shanghai Jahwa Import & Export Co. Ltd.
Bao Ding Riad No. 527, C.P. 200082
Shangai, República Popular China

Americas Color & Dyes Inc.
N.Y 11801, 12 Crescents Street, Hicksville

Jiangsuy Xuebao Atomizer & Pot
Manufacturing Co. Ltd
No. 6 Dong Lin Yuan Wuxi
No. 1002, Int. 1002, C.P. 214002
Jiangsu, República Popular China

China Worldbest Grupo Co.
Zhongshan Road (northt), No. 1958
Int. 1958, C.P. RM2218 Shangai,
República Popular China.

Prevención

25. El 11 de julio de 2007, el representante legal de OLAN compareció para dar respuesta a la prevención formulada por la Secretaría, con fundamento en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

Argumentos y medios de prueba

26. Con la finalidad de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, OLAN argumentó y presentó las siguientes pruebas:

Valor normal

27. OLAN propuso como país sustituto a la República Argentina para el cálculo del valor normal, toda vez que la República Popular China es una economía centralmente planificada, y, por tanto, los precios en su mercado interno no pueden ser considerados para efectos de determinar el valor normal.

28. OLAN seleccionó a la República Argentina como país sustituto porque tiene una economía de mercado y la producción de atomizadores de plástico y válvulas sin casquillo en dicho país es semi- automatizada, similar al tipo de producción que se realiza en la República Popular China. Este último país, como la República Argentina, dispone de componentes y procesos productivos iguales y/o similares.

29. Además, en la República Argentina hay una amplia disponibilidad de las materias primas que se utilizan para fabricar los componentes de las válvulas sin casquillo y los atomizadores de plástico, ya que son commodities y tanto la República Argentina como la República Popular China pueden adquirirlos sin ningún problema. Incluso, hay portales de Internet de la industria donde se cotizan como commodities.

30. La información que OLAN tuvo razonablemente disponible a su alcance sobre valor normal fue un estudio de mercado elaborado por una empresa consultora en la República Argentina, que muestra los precios en el mercado doméstico y contiene facturas de ventas internas de las empresas más importantes de dicho mercado.

Precio de exportación

31. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, OLAN calculó un precio de exportación promedio ponderado, por pieza, en dólares de los Estados Unidos de América para las válvulas sin casquillo y otro más para los atomizadores de plástico, con base en los pedimentos de importación, sus respectivas facturas de venta y otros documentos relacionados con las operaciones de importación de las mercancías investigadas, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

32. Los precios de exportación como la referencia de valor normal son netos de descuento y reembolsos.

Cálculo de margen de dumping

33. El precio que se obtuvo de los pedimentos de importación de 2006 se encuentran por debajo del precio interno del país sustituto (República Argentina) de acuerdo con el estudio de mercado presentado. Por tanto, de la información que presentó OLAN se observa que durante dicho periodo las importaciones de pulverizadores (válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico) de origen chino se realizaron en condiciones de discriminación de precios y, toda vez que la información deriva de pedimentos de importación y facturas, se puede inferir que durante 2004 y 2005 las importaciones chinas de la mercancía investigada se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Daño

34. La mercancía objeto de investigación son las válvulas sin casquillo de aluminio y los atomizadores de rosca de plástico. Estas mercancías se engloban en la categoría de pulverizadores.

35. Los pulverizadores se integran al proceso productivo de otra empresa. Algunos de los consumidores a los que va dirigido son Fuller, Madam Chantal, Arabela y Fraiche.

36. La incursión en el mercado nacional de las válvulas sin casquillo de aluminio y los atomizadores de plástico originarios y/o procedentes de la República Popular China que se comercian en condiciones presuntamente desleales, se realiza en el contexto de una industria nacional con una capacidad instalada suficiente, tanto para surtir las necesidades de un mercado nacional, como para exportar competitivamente a los mercados internacionales. Sin embargo, debido a las importaciones a precios dumping de los productos investigados que se presume, entran a precios dumping, los que fabrica OLAN están siendo desplazados del mercado mexicano.

37. Desde principios de 2004 OLAN registró la presencia de importaciones crecientes del producto investigado, adquiridas por un grupo reducido de importadores y comercializadores quienes, a base de ofrecer el producto presuntamente a precios dumping en el mercado nacional subsecuentemente captaron grandes clientes de productos de este tipo. A raíz de ello, OLAN ha perdido volúmenes considerables de venta, pues sus clientes compran las válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico de la República Popular China y no ha podido trasladar los aumentos de precios de sus insumos a los precios de venta de estos productos para conservar una parte de sus clientes, lo cual ha contenido los precios a los que tradicionalmente ha comercializado sus productos.

38. El que OLAN haya contenido sus precios de venta al mercado interno ha ocasionando efectos negativos en otros de sus indicadores, por ejemplo, producción, ventas, capacidad instalada, empleo, salud financiera (contribución marginal del negocio, utilidad de operación), entre otros, por lo que OLAN alega que es necesaria la aplicación de cuotas compensatorias para evitar el daño que se cierne sobre la producción nacional.

39. Para probar su dicho, la solicitante presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta al formulario oficial para solicitantes de inicio de la investigación por discriminación de precios, y actualización de enero a abril de 2007 para los anexos relativos al análisis de daño a la rama de producción nacional.
- B.** Dos cartas de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en lo sucesivo CANACINTRA, una del 11 de abril y otra del 10 de julio de 2007, en las que se indica que OLAN es la única productora nacional del producto similar que está afiliada a dicha Cámara.
- C.** Descripción de la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE obtenida del sitio www.snci.gob.mx.
- D.** Muestras físicas de los productos similares elaborados por OLAN, así como muestras del producto investigado (maqueta).
- E.** Estándares de calidad GPI y FEA, que incluye la descripción del pulverizador de sello y pulverizador de rosca, y contienen sus características físicas y químicas, diámetros en milímetros, otras especificaciones y normas a las que están sujetos.
- F.** Diagramas generales de interacción de los procesos de producción de OLAN.

- G. Constancia de SGS México, S.A. de C.V., que certifica que se ha llevado un proceso de homologación en la empresa OLAN, a solicitud de Avon e incluye las listas de verificación para auditorías de calidad.
- H. Base estadística de conversión de piezas a kilogramos de válvulas sin casquillo y atomizadores para los meses de enero de 2004 a octubre de 2006, así como relación mundial de válvulas de casquillo de enero de 2004 a noviembre de 2006 y relación mundial de atomizadores de enero de 2004 a diciembre de 2006, así como atomizadores nacionales en el mismo periodo (no se señala fuente).
- I. Relación de pedimentos de importación de los productos investigados, analizados por la solicitante y la metodología para estimar la participación que le corresponde a la mercancía investigada del total de las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01.
- J. Copia de pedimentos de importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9616.10.01 junto con los documentos de interacción correspondientes a 2006.
- K. Operaciones de importación ajustadas por flete y seguro para las válvulas sin casquillo.
- L. Relación de importaciones de las válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, por separado, de 2004 a 2006 y de enero a abril de 2007, en valor y volumen.
- M. Copia de diversos pedimentos de importación de noviembre y diciembre de 2005, así como enero a diciembre de 2006.
- N. Relación de pedimentos de importación de enero a abril de 2007 para atomizadores de plástico.
- O. Cotización de flete terrestre para pulverizadores.
- P. Relatoría de hechos en la búsqueda de pedimentos de importación para la presentación de la solicitud y respuesta a la prevención.
- Q. Imágenes de diversos modelos de la mercancía investigada que ingresa por la fracción arancelaria 9616.10.01.
- R. Relación de códigos de producto de pulverizadores de sello y de rosca con plástico que incluye su nombre técnico, comercial, tamaño, significado y características, así como imágenes de los mismos, elaborado por OLAN.
- S. Análisis de laboratorio de diversos modelos de atomizadores de plástico chinos comparados con los fabricados por OLAN y distintos modelos de válvulas sin casquillo chinas comparadas con las fabricadas por la solicitante, con sus respectivas muestras físicas, elaborado por el área de control de calidad de OLAN.
- T. Estudio de mercado elaborado por una empresa consultora argentina sobre válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico en la República Argentina.
- U. Documento que contiene la respuesta del consultor argentino en relación con el estudio de mercado presentado en la respuesta de OLAN al formulario oficial para productores nacionales, así como un catálogo de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico chinos.
- V. Cédula de costos de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico de OLAN y la República Argentina, obtenidos del Banco de México, del 29 de diciembre de 2006.
- W. Cédula de costos de producción para las válvulas sin casquillo y los atomizadores de plástico de OLAN durante el año 2006, por ejemplo, costos de materiales y componentes, de mano de obra, empaque, gastos indirectos de fabricación y de los motores de las mercancías investigadas (diafragma, pistón, cilindro, espiga, cople, ferrul y resorte).
- X. Tabla comparativa de precios de exportación y precios de la República Argentina de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico.
- Y. Indicadores de producción, ventas, exportaciones y capacidad instalada tanto de válvulas sin casquillo como atomizadores de plástico, por piezas, de enero de 2004 a abril de 2007 de OLAN, obtenidos por la misma empresa.
- Z. Organigrama de OLAN.

- AA.** Estados financieros de OLAN al 31 de diciembre de 2005 y de 2004, así como el dictamen de auditores independientes, y los estados financieros de enero a abril de 2007, no auditados.
- BB.** Estado de costos, ventas y utilidades correspondientes a pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9616.10.01, de enero de 2004 a diciembre de 2006.
- CC.** Relación de razones financieras de atomizadores de plástico de 2004 a 2006 y su comportamiento.
- DD.** Copia certificada de la escritura pública 38,009 otorgada ante la fe del Notario Público número 105 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de 16 de mayo de 2007, en la que consta la legal existencia de OLAN de México, S.A. de C.V. y el poder general para pleitos y cobranzas que la misma empresa otorga a la Lic. Mae Helen Yvonne Stinson Ortiz, así como original de la cédula profesional y copia de identificación oficial de la representante legal.
- EE.** Cotización de flete interno en la República Popular China a partir de una comunicación vía electrónica sostenida con un proveedor.
- FF.** Copia de los acuses de recibo del escrito presentado por la CANACINTRA ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 10 de junio y julio de 2007.
- GG.** Lista de precios y ventas de OLAN a diversos clientes.
- HH.** Presentación en archivo electrónico sobre el producto investigado elaborado por OLAN.
- II.** Información mensual de salarios de OLAN por mano de obra directa e indirecta correspondiente a enero de 2004 a abril de 2007.
- JJ.** Copia de órdenes de compra de OLAN a diversos proveedores, de mayo y junio de 2004; marzo, agosto, septiembre y diciembre de 2005; febrero, julio y septiembre de 2006 y junio y julio de 2007.
- KK.** Copia de la carta de 6 de junio de 2006 que emitió OLAN a un cliente en la que le informa sobre las acciones que ha tomado a fin de permanecer competitivos en el mercado, así como dos facturas de junio de 2005 y mayo de 2007.
- LL.** Factor de conversión de kilogramos a piezas, de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico.

Requerimientos de información

40. El 28 de mayo y 13 de junio de 2007, respectivamente, la Secretaría requirió una estimación de los volúmenes y valores de las importaciones de atomizadores de plástico y válvulas sin casquillo que han ingresado al mercado nacional por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante el periodo de enero de 2004 a abril de 2007 y la metodología utilizada para llegar a la referida estimación, así como para que proporcionara pedimentos de importación con sus documentos relacionados o en su caso, una muestra representativa de los mismos referentes al producto investigado a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, y, a CANACINTRA, para efecto de que indicara el nombre o razón social de los fabricantes nacionales de válvulas sin casquillo y atomizadores de plásticos con la participación que cada uno de ellos tiene en la producción nacional e indicara si tenía conocimiento de otros fabricantes nacionales no afiliados a la Cámara. Sólo la autoridad aduanera dio respuesta. Lo hizo el 14 de junio de 2007.

41. El 2 de agosto de 2007 OLAN compareció oportunamente a través de su representante legal a dar respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 82 de la LCE y 152 del RLCE.

Información adicional

42. El 19 de julio de 2007, la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, remitió a la Secretaría copia certificada de 154 pedimentos de importación que corresponden al primer trimestre de 2007, derivado de la petición de CANACINTRA para la presente investigación.

CONSIDERANDO**Competencia**

43. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE, y 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

44. OLAN manifestó que es fabricante de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico y representa el 100 por ciento de la producción nacional, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE y 4.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.

Legislación Aplicable

45. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE y el RLCE, así como el Acuerdo Antidumping, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos códigos de aplicación supletoria.

Protección de la información confidencial

46. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, ni la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

Análisis de discriminación de precios**Mercancías exportadas**

47. OLAN manifestó en la respuesta al formulario oficial de investigación que las mercancías investigadas son las válvulas sin casquillo de aluminio y los atomizadores de plástico o pulverizador de tocador o de rosca, las cuales se engloban en la categoría de pulverizadores. Señaló que en la industria de pulverizadores se utiliza indistintamente el término pulverizador, válvula y atomizador. Agregó que las mercancías investigadas se integran a un producto terminado: son tapas con dispositivo que se montan sobre un frasco para cumplir funciones de pulverizar o dispensar líquidos.

48. La solicitante indicó que las válvulas sin casquillo de aluminio se distinguen entre sí por ciertas características físicas, tales como el diámetro del ferrul, que va de los 13 a los 20 milímetros, y la capacidad de desplazamiento. Los atomizadores de plástico se distinguen entre sí según el diámetro de la rosca (cápsula), que va de los 13 a los 33 milímetros, y la altura de la rosca, que tiene entre 410 y 416 milímetros. Todas las mercancías ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE.

49. La solicitante señaló que, aun cuando hay diferencias tanto en las características físicas de las válvulas sin casquillo como en las de los atomizadores de plástico, éstas no tienen impacto sustantivo en el costo de producción de las válvulas sin casquillo y de los atomizadores de plástico. Indicó que esas diferencias tampoco repercuten en los precios de las válvulas sin casquillo ni en el de los atomizadores de plástico.

50. La empresa sustenta su afirmación en la información sobre sus costos de producción en el año 2006 que presentó tanto para las válvulas sin casquillo como para los atomizadores de plástico. También presentó su propia lista de precios, para sustentar que las válvulas sin casquillo de diferentes diámetros tienen precios similares, lo mismo que los atomizadores de plástico con diferentes diámetros y alturas.

Consideraciones metodológicas

51. De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del RLCE, el margen de dumping debe calcularse por tipo de válvula sin casquillo y tipo de atomizador de plástico, ya que aquellas se distinguen por el diámetro del ferrul y la capacidad de desplazamiento, y éstos por el diámetro y la altura de la rosca.

52. Sin embargo, con lo manifestado por la solicitante en el punto 49 de esta Resolución, para efectos de la comparación del precio de exportación y el valor normal tanto de las válvulas sin casquillo como de los atomizadores de plástico, la Secretaría determinó cada uno de esos precios, sin distinguir las válvulas sin casquillo y los atomizadores de plástico según sus características físicas.

Precio de exportación

53. OLAN acredita el precio de exportación del producto investigado con copia de pedimentos de importación y sus respectivas facturas de venta y otros documentos relacionados con las operaciones de importación de las mercancías investigadas, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.

54. La solicitante presentó 23 documentos de importación para el caso de válvulas sin casquillo y 34 documentos de importación para atomizadores de plástico. Señaló que ésta es la información que estuvo razonablemente a su alcance. La solicitante se manifestó imposibilitada para presentar información sobre precio de exportación para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2007, meses que también forman parte del periodo investigado.

55. La Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas remitió a la Secretaría información sobre las operaciones de importación en territorio nacional por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, correspondiente al periodo señalado en el punto anterior. La Secretaría recibió copia de 154 pedimentos de importación, la mayoría de ellos con sus respectivas facturas de venta y otros documentos relacionados con las operaciones de importación.

56. A partir de la información señalada en el punto anterior y con base en la descripción sobre las mercancías investigadas que proporcionó la solicitante, la Secretaría identificó aquellas operaciones de importación correspondientes a las válvulas sin casquillo y a los atomizadores de plástico. La Secretaría utilizó esta información, junto con la proporcionada por la empresa solicitante señalada en los puntos 53 y 54 de esta Resolución para determinar el precio de exportación de los pulverizadores.

57. El valor de las operaciones de importación de las válvulas sin casquillo está expresado en dólares de los Estados Unidos de América, en los niveles comerciales entregado en frontera de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos (DAF, por sus siglas en inglés) y libre a bordo puerto de embarque en la República Popular China (FOB, por sus siglas en inglés). El valor de las operaciones de importación de los atomizadores de plástico está expresado en dólares de los Estados Unidos de América, en los niveles comerciales ex fábrica (ex-works, por sus siglas en inglés), costo, seguro y flete puerto mexicano (CIF, por sus siglas en inglés), costo y flete puerto mexicano (CFR, por sus siglas en inglés), entregado en frontera de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, libre de transporte (FCA, por sus siglas en inglés) y libre a bordo puerto de embarque en la República Popular China.

58. De conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información presentada por la empresa para estimar el precio de exportación de las mercancías investigadas, con excepción de 2 pedimentos de importación para el caso de válvulas sin casquillo y 3 más tratándose de atomizadores de rosca de plástico, debido a que la Secretaría se percató que la fecha de la factura de venta asociada a esos pedimentos no corresponde al periodo objeto de investigación. La Secretaría también aceptó la información proporcionada por la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas.

59. Tomando en cuenta la información descrita en los puntos 53 al 58 anteriores, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado, por pieza, en dólares de los Estados Unidos de América para las válvulas sin casquillo y otro más para los atomizadores de plástico, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

60. Debido a que el valor de algunas operaciones de importación de las válvulas sin casquillo involucra gastos relacionados con la transportación de las mercancías investigadas por los conceptos de flete y seguro marítimos, toda vez que se encuentran expresados en el nivel comercial DAF, la solicitante propuso ajustar el precio de esas transacciones de importación.

61. OLAN proporcionó la información sobre flete y de seguro marítimos contenida en algunos de los 23 documentos de importación a que se refiere el punto 54 de esta Resolución. La Secretaría sólo consideró la información de aquellos pedimentos de importación cuyas facturas de venta corresponden al periodo investigado.

62. Como el valor del flete marítimo y del seguro marítimo involucra tanto mercancías investigadas como no investigadas, la solicitante calculó un factor con base en el volumen de las importaciones de las válvulas sin casquillo entre el volumen total de las importaciones y lo aplicó al valor del flete y seguro marítimos para determinar los montos correspondientes que se pagaron por las mercancías investigadas. Para obtener el valor del flete y seguro marítimos por pieza, dividió el monto de cada uno de esos conceptos entre el volumen total de las válvulas sin casquillo.

63. La Secretaría determinó sustituir el factor de prorrateo por volumen propuesto por la solicitante por uno obtenido a partir del valor de las mercancías, toda vez que en los documentos de importación que contienen información sobre flete y seguros, además de las mercancías investigadas y no investigadas que ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, se registró la importación de una máquina de moldeo, la cual representa el mayor valor de todas las operaciones de importación efectuadas. Este producto fue clasificado en la fracción arancelaria 8477.10.01. Con fundamento en el artículo 82 párrafo segundo de la LCE, la Secretaría considera que el factor de prorrateo con base en el valor es más adecuado para efectuar la asignación de estos gastos a las válvulas sin casquillo.

64. Tratándose de las importaciones mexicanas de atomizadores de plástico originarias de la República Popular China, tal y como se indicó en el punto 57 de esta Resolución, algunas de estas operaciones se encuentran en el nivel comercial CIF y DAF, lo que significa que involucra gastos relacionados con el flete y el seguro marítimos, mientras que otras están en el nivel comercial CFR, es decir, involucra sólo un gasto relacionado con el flete marítimo. Por lo anterior, la solicitante propuso ajustar el precio de esas transacciones, según corresponda.

65. Para sustentar los ajustes por concepto de flete y seguro marítimos, OLAN proporcionó la información sobre dichos conceptos contenida en algunos de los 34 documentos de importación a que se refiere el punto 54 de esta Resolución. La Secretaría también consideró algunos de los pedimentos indicados en el punto 55. La Secretaría no consideró la información de aquellos pedimentos de importación cuyas facturas de venta de pulverizadores se encuentran fuera del periodo investigado.

66. Para determinar el monto del flete y del seguro marítimos específicos a los atomizadores de plástico, la solicitante empleó la misma metodología que la descrita en el punto 62 de esta Resolución. En este caso, la Secretaría consideró que el factor de prorrateo por volumen sí es adecuado para efectuar la asignación de los gastos a las mercancías investigadas.

67. De conformidad con los artículos 2.4 y 5.2 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 y 75, fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó para los atomizadores, la metodología y la información presentada por la empresa para estimar el monto de los ajustes propuestos. La metodología que se describe en el punto 63 de esta Resolución es exactamente la misma que la propuesta por la solicitante y que se describe en el punto 62 de esta Resolución, con la diferencia de que la Secretaría cambió la base del prorrateo, porque, en lugar de un prorrateo del gasto con base en el volumen que señaló la solicitante, la Secretaría empleó el valor.

68. La solicitante también propuso ajustar el precio de las importaciones de pulverizadores (tanto el de las válvulas sin casquillo como el de los atomizadores de plástico) por concepto de flete interno en la República Popular China, con excepción de aquellas expresadas en el nivel comercial ex fábrica, toda vez que el precio involucra también un gasto relacionado con la transportación de las mercancías investigadas desde la planta de producción en la República Popular China al puerto de embarque.

69. Para acreditar el valor del flete interno en la República Popular China, la solicitante presentó una cotización obtenida de un contacto en ese país por correo electrónico. De esos mensajes se deriva el valor del flete interno para un contenedor con capacidad de carga de 20 pies. Sin embargo, la cotización que presentó la empresa solicitante no indica fecha y la Secretaría no tiene la certeza de que corresponda al periodo objeto de investigación.

70. La empresa indicó que un contenedor de 20 pies tiene capacidad para transportar un total de 10 pallets (para facilitar el transporte de la mercancía, ésta es empacada en cajas de cartón que de acuerdo a su densidad y grosor soportan determinado número de piezas, a su vez, estas cajas son estibadas encima de una tarima de madera y al conjunto de cajas estibadas en camas una encima de la otra con cierto número de cajas se llama pallet) de 1.66 metros de altura cada uno, sin embargo, la solicitante no presentó la prueba que le fue requerida en el punto 10 de la prevención que se indica en el punto 25 de la presente Resolución.

71. Para obtener el volumen de piezas tanto de válvulas sin casquillo como de atomizadores de plástico que puede transportar un contenedor de 20 pies, la solicitante multiplicó el número de cajas por el contenido promedio de válvulas sin casquillo y de atomizadores de plástico por caja. Luego, dividió el valor del flete interno para un contenedor con capacidad de carga de 20 pies entre cada uno de esos productos para obtener el monto del flete interno en dólares de los Estados Unidos de América por pieza para las mercancías investigadas.

72. La Secretaría desestimó la información y la metodología de la solicitante proporcionada para el cálculo del monto del flete interno en la República Popular China descritas en los puntos 68 al 71 por las consideraciones señaladas al final de los puntos 69 y 70 de esta Resolución. Esta determinación se realiza conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LCE. La Secretaría considera que no ajustar el precio por flete interno resulta en un cálculo conservador del precio de exportación de las mercancías investigadas.

Valor normal

País sustituto

73. OLAN argumentó que la economía de la República Popular China es una economía centralmente planificada para efectos de la determinación del valor normal. Propuso a la República Argentina como el país sustituto de la República Popular China.

74. La afirmación de que la República Popular China aún se sigue considerando como una economía centralmente planificada para efectos de las investigaciones antidumping deriva de la conclusión de las negociaciones en el contexto de la adhesión de dicho país a la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC.

75. El Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC contiene disposiciones sobre la comparabilidad de los precios para determinar el dumping. En particular, el artículo 15, inciso a), sección ii) del Protocolo de Adhesión prevé que pueda utilizarse una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en ese país, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que, en la rama de la producción que produce el producto similar, prevalecen condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

76. En consecuencia, la Secretaría determina que el empleo en esta etapa de la investigación de un país sustituto de la República Popular China para efectos de determinar el valor normal de las mercancías investigadas es una metodología válida, conforme lo establecen los artículos VI párrafo 1 punto 2 Anexo I denominado Notas y Disposiciones Suplementarias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947) así como 33 de la LCE y 48 del RLCE.

77. La solicitante presentó los siguientes argumentos para justificar a la República Argentina como el país sustituto de la República Popular China:

- A.** El proceso de producción tanto de las válvulas sin casquillo como de los atomizadores de plástico en la República Argentina es similar al que se utiliza en la República Popular China. Agregó que la tecnología de manufactura en esos países es semi-automatizada; que interviene la mano de obra de manera importante; y que en ambos países existe disponibilidad de recursos humanos con la capacitación técnica adecuada.
- B.** Existen varios países productores de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico incluidos el Reino de España, la República Italiana y los Estados Unidos de América; pero, según argumentó la solicitante, la República Argentina es el país sustituto idóneo, toda vez que tiene costos más bajos, en comparación con aquéllos.

- C. En cuanto a los estándares técnicos, la solicitante señaló que la producción en la República Argentina posee un índice de rechazo por debajo del 1 por ciento, que la hace una industria competitiva a nivel mundial.
- D. La República Argentina posee un comercio exterior dinámico de pulverizadores, factor que también influye en la conformación de precios de mercado competitivos. La República Argentina abastece de perfumería y cosméticos al Mercado Común del Sur y, por su calidad, exporta también a Europa y a Asia. Con base en la información del expediente administrativo del caso, la Secretaría observó que la República Argentina importó de la República Popular China una cantidad importante de válvulas sin casquillo y atomizadores que se destinan a los sectores de la cosmética, farmacéutico, uso doméstico, alimentos y bebidas.
- E. Los componentes utilizados en la fabricación de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico son similares tanto en la República Argentina como en la República Popular China. Se describen a continuación:

Producto	Componentes plásticos	Componentes de aluminio	Componentes de acero
Válvula sin casquillo de aluminio	Tubo, activador, inserto, rondana y motor compuesto de: diafragma, pistón, espiga, resorte, cople y cilindro	Ferrul (también conocido como ferrula)	Resorte de alambre inoxidable
Atomizador de plástico	Tubo, activador, inserto, rondana, tapa y motor compuesto de: pistón, diafragma o retén, espiga, resorte, cople y cilindro	Tapa de plástico	Resorte de alambre inoxidable

- F. La solicitante señaló que tanto en ambos países existe una amplia disponibilidad de las materias primas para fabricar los componentes de las válvulas sin casquillo y los atomizadores de plástico. Agregó que en la República Argentina existe una empresa dedicada a la producción de aluminio y otras empresas que fabrican el aluminio en diferentes medidas que se utiliza como insumo en la industria de los pulverizadores. Señaló que existe en la República Argentina una industria de petroquímica que produce resinas que también se usan como insumos.
- G. Las materias primas utilizadas para fabricar los componentes de las válvulas sin casquillo y los atomizadores de plástico, entre ellos el polietileno, el polipropileno, el acetal, el acero inoxidable y el aluminio, son mercancías de las denominadas commodities, por lo que tanto la República Argentina como la República Popular China enfrentan igualdad de condiciones si los adquieren en el mercado internacional.

78. Los solicitantes sustentan sus argumentos en las siguientes pruebas:

- A. Un cuadro comparativo del proceso de producción de las válvulas sin casquillo y de los atomizadores de plástico en la República Argentina y en la República Popular China, contenido en un estudio de mercado de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico en la República Argentina, elaborado en marzo y abril de 2007 por una empresa de consultoría especializada.
- B. Catálogo de productos de las empresas productoras en la República Popular China Yuyao Commodity Crafts Manufactory y Wuxi Sunmart Plastic Products Co., Ltd., obtenidos de las páginas de Internet de esas empresas: www.nbjm-sprayer.com y www.zmwco.com.
- C. Datos sobre el costo de la mano de obra en dólares estadounidenses por hora (2005 y 2006) en varios países entre los que se encuentran el Reino de España, la República Italiana, los Estados Unidos de América, la República Argentina y República Popular China, a partir de la información contenida tanto en el estudio de mercado señalado en el punto 78 literal A de la presente Resolución como aquella obtenida de la página de Internet www.steelonthenet.com/labour_cost.html.
- D. Cifras sobre el valor en dólares de los Estados Unidos de América y el volumen en kilogramos de las exportaciones de pulverizadores (a 6 dígitos del sistema armonizado) efectuadas por la República Argentina y por la República Popular China de 2002 a 2006, obtenidas de la base de datos COMTRADE de las Naciones Unidas.

- E** Cifras sobre el volumen en piezas de las importaciones de pulverizadores (nivel fracción arancelaria) efectuadas por la República Argentina en 2006, originarias de la República Popular China, obtenidas del Sistema María de la Aduana de la República Argentina por la empresa de consultoría a que se refiere el punto 78 literal A de la presente Resolución.
- F** Nombres de empresas fabricantes de aluminio y resinas en la República Argentina, proporcionados por la empresa de consultoría a que se refiere el punto 78 literal A de la presente Resolución.
- G** Las siguientes páginas de Internet en las cuales se pueden consultar los precios internacionales para las materias primas necesarias para la fabricación de los componentes de las válvulas sin casquillo y los atomizadores de plástico:
- www.plasticsexchange.com,
www.asimet.cl/acero_tiempos_volatiles.htm,
www.megabolsa.com/aldia/reportes/ES_Commodity_BaseMetals.php,
www.nationalww2museum.org/education/rubber.pdf,
www.jorplast.com.br/cbipep/cbip3ep.html-18k, y
www.enfasis.com/packaging/seccion_informe.asp?IDEdicion=133-47k,

79. Con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría aceptó de una manera inicial la propuesta de la República Argentina como el país sustituto de la República Popular China para efectos de calcular el valor normal de las mercancías investigadas.

Precios internos en el mercado del país sustituto

80. Para acreditar el valor normal, la solicitante proporcionó referencias de precios de venta en la República Argentina a partir de la información contenida en el estudio de mercado de la industria de pulverizadores en la República Argentina a que se refiere el punto 78 literal A de la presente Resolución. Los precios de las válvulas sin casquillo y de los atomizadores de plástico fueron obtenidos a partir de las entrevistas que practicó la empresa de consultoría a directivos y clientes de la industria de pulverizadores en la República Argentina, y se refieren a una mezcla de tipos de válvulas sin casquillo de 15, 18 y 20 milímetros, y de 18, 20 y 24 milímetros en el caso de atomizadores de plástico, considerando volúmenes de venta en 4 rangos: bajo, medio, alto y muy alto.

81. Los precios cotizados en los volúmenes de venta señalados en el punto anterior están expresados en dólares de los Estados Unidos de América por millar de piezas. De acuerdo con la información contenida en el estudio de mercado de referencia, corresponden a 2006 y seguían vigentes a la fecha en que se elaboró el estudio de mercado (marzo-abril de 2007).

82. La Secretaría previno a la empresa solicitante para que precisara si los precios cotizados son de entrega al cliente. Con base en lo reportado por la empresa de consultoría especializada a que se refiere el punto 78 literal A de la presente Resolución, la solicitante contestó que los precios son de entrega al cliente. Señaló que las empresas proveedoras en la República Argentina no cobran un flete interno a los clientes que se ubiquen en un radio de sesenta kilómetros de la capital. Más allá, el cliente se hace cargo del costo del traslado. De tal manera, los precios cotizados se pueden considerar precios en el nivel ex fábrica.

83. Adicionalmente, en el estudio de mercado se anexaron 2 facturas de venta de válvulas sin casquillo en el mercado de la República Argentina. Una de ellas está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y la otra en pesos de la República Argentina. Las facturas de venta fueron emitidas el 1 de marzo y el 17 de abril de 2007, respectivamente.

84. También se anexaron 3 facturas de venta de atomizadores de plástico de 23 de febrero, 19 de marzo y 10 de abril de 2007, respectivamente. El precio de venta de la factura de venta de atomizadores de plástico de 23 de febrero se encuentra expresado en dólares de los Estados Unidos de América y el precio de venta para las otras dos facturas de venta de atomizadores de plástico se encuentra en pesos de la República Argentina.

85. Las condiciones de pago que se especifican en las facturas son al contado, a 30 y a 60 días. Para aquellas facturas expresadas en pesos de la República Argentina, la solicitante proporcionó el tipo de cambio del peso de la República Argentina con respecto al dólar estadounidense correspondiente a la fecha de esas facturas, con base en las cifras que reporta el Banco Central de la República de Argentina en su página de Internet www.bcra.com.ar.

86. Debido a que la fecha de dos de las facturas de venta se encuentran fuera del periodo investigado, la solicitante proporcionó información sobre la inflación observada en la República Argentina en los meses de diciembre de 2006 y enero a abril de 2007, con el propósito de aplicar un ajuste para eliminar los efectos de la inflación. Calculó el ajuste con base en la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, publicada en su página de Internet www.indec.mecon.ar.

87. Los precios indicados en las facturas de venta en la República Argentina son precios de entrega al cliente, por lo que, procedería la aplicación de un ajuste por flete interno. Sin embargo, como se menciona en el punto 82 de la presente Resolución, OLAN señaló que las empresas proveedoras en la República Argentina no cobran un flete interno siempre que sus clientes se ubiquen en un radio de sesenta kilómetros de la capital federal, por lo que los precios facturados se pueden considerar precios en el nivel ex fábrica.

88. Señaló que los clientes indicados en las facturas de venta no son mayoristas, y que se distinguen por poseer un elevado poder de negociación, por lo que no procede aplicar ningún descuento, excepto para la factura de venta de 10 de abril de 2007.

89. Las facturas de venta señaladas en los puntos 83 y 84 de la presente Resolución fueron emitidas por 4 empresas de la República Argentina. La Secretaría no consideró la factura de venta del 10 de abril de 2007, toda vez que el propio estudio de mercado indica que la empresa que la emitió no fabrica los atomizadores de plástico, sino que los importa de los Estados Unidos de América o de la República Federativa del Brasil.

90. La solicitante señaló que las referencias de precios contenidas en el estudio de mercado aludido constituyen una base razonable para determinar el valor normal de los pulverizadores, toda vez que provienen de empresas productoras importantes en la industria de pulverizadores en la República Argentina. Sustenta su afirmación en el estudio de mercado de pulverizadores en la República Argentina a que se refiere el punto 78 literal A de la presente Resolución.

91. OLAN añadió que las referencias de precios de venta de pulverizadores en la República Argentina constituyen operaciones comerciales normales. Para sustentar su dicho, la solicitante proporcionó la estructura de costos de válvulas sin casquillo y de atomizadores de plástico en dólares estadounidenses por millar en la República Argentina en 2006, elaborada a partir de la información contenida en el estudio de mercado de referencia, así como de la información contable y técnica de la propia solicitante, correspondiente a 2006.

92. De conformidad con los artículos 2.2 y 5.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 33 de la LCE y 48, 58 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información presentada por OLAN para acreditar el valor normal de las válvulas sin casquillo y de los atomizadores de plástico.

93. Sin embargo, para la determinación del valor normal tanto de las válvulas sin casquillo como de los atomizadores de plástico, la Secretaría empleó el precio cotizado correspondiente al rango de volumen de venta más alto de esas mercancías, por considerarlo un precio conservador. El cálculo de estos valores normales se fundamenta en el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al valor normal

94. El precio de las válvulas sin casquillo y el de los atomizadores de plástico a que se refiere el punto 93 de la presente Resolución no necesita ajustarse por descuentos por volumen de compra, ya que el precio incorpora el descuento que le corresponde por un mayor volumen. Debido a que los precios cotizados corresponden al nivel ex fábrica, tampoco necesitan ajustarse por gastos correspondientes a flete o seguro. La Secretaría únicamente aplicó a esas referencias de precios un ajuste por crédito.

95. La Secretaría consideró el plazo de financiamiento promedio obtenido a partir de los plazos que se especifican en las facturas de venta señaladas en los puntos 83 y 84 de la presente Resolución, emitidas por las empresas productoras en la República Argentina.

96. La Secretaría aplicó la tasa de interés promedio anual en la República Argentina para préstamos a empresas de primera línea, a partir de las tasas de interés mensuales observadas en el 2006 y de enero a marzo de 2007, obtenida del Banco Central de la República Argentina de acuerdo con el estudio al que se refiere el punto 78 literal A de esta Resolución.

97. Para obtener el monto del ajuste por crédito, la Secretaría obtuvo la tasa de interés diaria y la multiplicó por los días de financiamiento a que se refiere el punto 95 de la presente Resolución. Por último, multiplicó este producto por el precio tanto de las válvulas sin casquillo como de los atomizadores de plástico destinados a la venta en la República Argentina, comparables con las exportadas por la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aplicó este ajuste a los valores normales de las mercancías investigadas, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

98. Derivado de los argumentos, metodología y pruebas descritas en los puntos 51 al 95 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.1 y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping y 30 de la LCE, la Secretaría comparó el precio de las exportaciones de válvulas sin casquillo y el precio de las exportaciones de atomizadores de rosca de plástico con el precio del producto similar destinado al consumo en el mercado de la República Argentina.

99. A partir de la comparación de precios a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para presumir que las exportaciones de válvulas sin casquillo y de atomizadores de rosca de plástico, mercancías originarias de la República Popular China que ingresaron a territorio nacional por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2007, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de daño y causalidad

Similitud del producto

100. Con el objeto de sustentar sus afirmaciones sobre la similitud del producto nacional, OLAN proporcionó un análisis de laboratorio realizado por su Departamento de Control de Calidad, conforme a los parámetros máximos y mínimos establecidos en la norma GPI. En particular, se realizó un comparativo sobre la tapa (longitud total, altura cuello de botella y diámetro exterior inferior) y cilindro (longitud total y diámetro abajo del cuello) de los atomizadores de rosca de fabricación nacional y chinos. En el caso de las válvulas de fabricación nacional y chinas, se realizó el comparativo sobre la cápsula (diámetro exterior de la falda, altura de la falda y altura del pedestal) y el cilindro (longitud total y diámetro abajo del cuello).

101. De acuerdo con el estudio presentado por la solicitante, se aprecia que, si bien existen ciertas diferencias menores en las especificaciones, ambos productos cumplen con la norma del GPI. Cabe señalar que, de acuerdo con la promovente, tanto la norma GPI como la FEA, permiten una desviación dentro de ciertos límites para que puedan ser sellados, engargolados o enroscados, según corresponda.

102. Con base en lo descrito en los puntos 6 al 23 de la presente Resolución, se colige que existen suficientes elementos en el expediente administrativo de esta investigación que permiten presumir que las válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico originarios de la República Popular China y de fabricación nacional tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE.

Mercado internacional

103. De acuerdo con el estudio de mercado referido en el punto 78 literal A de esta Resolución, realizado por una consultora argentina, los principales países productores de los productos investigados son los Estados Unidos de América, la República Popular China, la República Federativa del Brasil, la República Italiana, el Reino de España y la República Francesa. Los principales consumidores son los Estados Unidos de América, el Reino de España, la República Francesa, la República Federativa del Brasil y la República Italiana. Los principales exportadores son los Estados Unidos de América, la República Popular China, la República Federativa del Brasil, la República Italiana, el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos. Los principales importadores son los Estados Unidos de América, el Reino de España, la República Federativa del Brasil y la República Italiana. OLAN señaló que, en general, los flujos comerciales son estables, pero que hay un incremento en los meses de octubre y noviembre.

Mercado Nacional**Producción nacional**

104. Con fundamento en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE y 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la representatividad de la rama de producción nacional, tomando en cuenta si la solicitante fue importadora del producto investigado, o bien si existen elementos para presumir que se encuentra vinculada a los importadores o exportadores investigados.

105. OLAN señaló ser el único productor nacional de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico. Lo acreditó con una carta de la CANACINTRA, que se pronuncia en este sentido. Asimismo, en respuesta a la prevención, la solicitante proporcionó dos cartas adicionales de dicha Cámara del 10 de julio de 2007, en las cuales confirma que, entre sus afiliadas, OLAN es la única empresa que fabrica válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico.

106. La solicitante declaró que no realizó importaciones de los productos investigados en el periodo analizado. En el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo SIC-MEX no se identificaron importaciones de OLAN por la fracción arancelaria 9616.10.01.

107. Por los motivos descritos en los puntos 27 y 28 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que la solicitante es representativa de la rama de producción nacional, y que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 el Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, así como 60, 61 y 62 del RLCE.

Consumidores y canales de distribución

108. OLAN señaló que las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca de plástico de fabricación nacional e importados de la República Popular China fueron adquiridos por los mismos clientes y se destinaron a los mismos mercados geográficos, incluidos la Ciudad de México, la zona centro del país y el Bajío. Manifestó que ambos productos se utilizan en el mismo proceso productivo, principalmente en la industria de la perfumería y la cosmética (95 por ciento), pero también pueden ser utilizados en la industria alimenticia (2.5 por ciento) y farmacéutica (2.5 por ciento), entre otras.

109. De conformidad con lo descrito en el artículo 65 del RLCE, la Secretaría consideró que existen indicios suficientes para presumir que las válvulas sin casquillo y los atomizadores de rosca de plástico originarios de la República Popular China y los de fabricación nacional se dirigen a los mismos consumidores, utilizan los mismos canales de distribución y atienden a los mismos mercados geográficos.

Análisis de daño y causalidad

110. Con fundamento en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó si existen indicios que permitan suponer que las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico originarias de la República Popular China causaron daño a la industria nacional de productos similares.

111. La solicitante argumentó que las importaciones de la República Popular China a precios dumping se han incrementado de manera significativa y han causado el desplazamiento del mercado de las válvulas sin casquillo y de los atomizadores de rosca de plástico nacionales, por lo que OLAN ha tenido que contener sus precios de venta al mercado interno sin poder trasladar el incremento en el costo de sus materias primas para conservar su participación en el mercado, lo que ha ocasionado efectos negativos en otros de sus indicadores.

Importaciones objeto de dumping

112. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE, 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas registraron un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

113. La solicitante señaló que las importaciones chinas del producto investigado han entrado al mercado nacional con una tendencia creciente que contrasta con el comportamiento decreciente de las importaciones de otros orígenes. Las importaciones objeto de investigación aumentaron su participación en relación con las importaciones de otros orígenes y la producción y el consumo nacionales.

114. Debido a que por la fracción arancelaria investigada también se clasifican productos diferentes a los investigados (descritos en el punto 8 de la presente Resolución), la solicitante estimó las importaciones objeto de investigación a partir de información estadística de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, obtenida a través de CANACINTRA y de pedimentos físicos de importación. Para 2006, de las operaciones listadas en las estadísticas obtuvo pedimentos físicos que representaron el 53 por ciento del total listado. De estos pedimentos, se identificaron las operaciones correspondientes a las mercancías investigadas realizadas por tres de las principales empresas importadoras. Para el periodo analizado, consideró las operaciones correspondientes a dichas empresas importadoras. Para las importaciones del resto del mundo aplicó el porcentaje que representaron por año las importaciones del producto investigado, en el total de importaciones chinas realizadas por la fracción arancelaria analizada. Para el primer trimestre de 2007 la autoridad referida envió copia de 154 pedimentos con sus respectivas facturas a petición de la CANACINTRA.

115. OLAN manifestó que la información descrita en el punto anterior representa lo que razonablemente tuvo a su alcance, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, dada la dificultad para conseguir la documentación de importación.

116. La Secretaría requirió a la Administración Central de Contabilidad y Glosa del Servicio de Administración Tributaria una estimación sobre las importaciones totales por país de origen de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico, para los periodos de 2004 a 2006 y enero a abril de 2007 (el más reciente de acuerdo con la información disponible). Además, se obtuvieron las estadísticas correspondientes a los pedimentos de importación proporcionados por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría.

117. De acuerdo con las fuentes de información descritas (OLAN, SIC-MEX y Administración Central de Contabilidad y Glosa del Servicio de Administración Tributaria), se observó que el comportamiento de las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico es creciente en el periodo de 2004 a 2006, conforme a lo siguiente: i) La Administración Central de Contabilidad y Glosa arrojó tasas de crecimiento de 45 y 11 por ciento en 2005 y 2006, en relación con el año anterior correspondiente; ii) OLAN arrojó crecimientos de 103 y 26 por ciento respectivamente, en dichos años; y iii) SIC-MEX arrojó crecimientos de 46 y 11 por ciento en los años señalados, respectivamente. De manera inicial la Secretaría consideró pertinente, para efectos de evaluar el posible daño, utilizar la información histórica estimada por la Administración Central de Contabilidad y Glosa, habida cuenta que se trata de la autoridad aduanera y que proporcionó información más precisa y completa sobre cifras obtenidas con una misma metodología a lo largo de todo el periodo analizado. Tal como se explica posteriormente, el comportamiento de las importaciones de las tres fuentes de información fue relativamente congruente en lo que concierne al crecimiento del producto investigado.

118. El CNA de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico se obtuvo a partir de la suma de la producción nacional más las importaciones totales, menos las exportaciones totales. Dado que la unidad comercial es en piezas, la solicitante realizó la conversión de la producción a kilogramos, que es la unidad de medida prevista en la TIGIE, a partir del cálculo del peso por modelo/pieza de las válvulas y atomizadores que produce.

Válvulas sin casquillo

119. Las importaciones totales de válvulas sin casquillo disminuyeron 3 por ciento en 2005 con respecto al año previo, mientras que en 2006 en relación con 2005 prácticamente se mantuvieron constantes. Para el periodo de 2004 a 2006 las importaciones totales registraron una reducción del 4 por ciento. En el periodo enero-marzo de 2007 con respecto al similar anterior de 2006, dichas importaciones incrementaron 8 por ciento.

120. A diferencia del comportamiento mostrado por las importaciones totales, las importaciones chinas de válvulas sin casquillo aumentaron 104 por ciento en 2005 con respecto a 2004, con una disminución de 16 por ciento en 2006 respecto de 2005. No obstante, con este último ajuste a la baja para el periodo 2004 a 2006, dichas importaciones, presumiblemente en condiciones de dumping, acumularon un incremento de 71 por ciento. En el periodo enero-marzo de 2007 con respecto al similar anterior de 2006, las importaciones investigadas reanudaron su tendencia alcista al aumentar 26 por ciento.

121. Las importaciones de países diferentes a la República Popular China, si bien disminuyeron 30 por ciento en 2005 con relación a 2004, en 2006 respecto a 2005 incrementaron en 11 por ciento, con una disminución de 22 por ciento de 2004 a 2006. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo trimestre de 2006, las importaciones de otros países disminuyeron uno por ciento.

122. Al analizar el periodo de enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, se observó que, mientras las importaciones totales mostraron una caída de uno por ciento, las importaciones originarias de la República Popular China incrementaron 49 por ciento frente a una disminución de 18 por ciento de las de otros países, lo cual confirma la tendencia de crecimiento de las mercancías investigadas.

123. Las importaciones investigadas de válvulas sin casquillo aumentaron su participación en el CNA 10 puntos porcentuales en el periodo 2004 a 2006, ya que pasaron de tener una participación de 11 por ciento en 2004 al 24 por ciento en 2005 y 21 por ciento en 2006. En el primer trimestre de 2007 y de 2006, la participación de las importaciones de válvulas sin casquillo en el CNA prácticamente se mantuvieron constantes, con alrededor de 22 por ciento.

124. Las importaciones originarias de la República Popular China en relación con la producción nacional pasaron de tener una proporción relativa de 25 por ciento en 2004 al 53 por ciento en 2005 y 43 por ciento en 2006, lo cual significó un incremento acumulado de 18 puntos porcentuales de 2004 a 2006, aunque en el primer trimestre de 2007 respecto al mismo periodo anterior disminuyeron su participación en 9 puntos porcentuales.

125. Al analizar el periodo enero de 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior, se observó que las importaciones originarias de la República Popular China incrementaron su participación 8 puntos porcentuales en relación con el CNA y 14 puntos en relación con la producción nacional. En suma, de acuerdo con lo señalado en los puntos 119 al 124 de la presente Resolución, se considera que existen suficientes elementos para presumir que en el periodo analizado las importaciones originarias de la República Popular China de válvulas sin casquillo mostraron una tendencia creciente, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional de dicha mercancía.

Atomizadores de rosca de plástico

126. Las importaciones totales de atomizadores de rosca de plástico incrementaron 19 por ciento en 2005 con relación a 2004 y registraron una disminución de 9 por ciento en 2006 respecto de 2005, en tanto que en el periodo en su conjunto aumentaron 8 por ciento. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, dichas importaciones incrementaron 2 por ciento.

127. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, a diferencia del comportamiento mostrado por las importaciones totales, registraron un comportamiento creciente en todo el periodo analizado. Incrementaron 36 y 17 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente, con un crecimiento acumulado del orden de 59 por ciento de 2004 a 2006, aunque en el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, dichas importaciones disminuyeron 34 por ciento.

128. Las importaciones de países distintos a la República Popular China incrementaron 8 por ciento en 2005 con relación a 2004 y en 2006 con respecto a 2005 disminuyeron en 32 por ciento, lo que dio como resultado una disminución acumulada de 26 por ciento entre 2004 y 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, dichas importaciones incrementaron 54 por ciento.

129. Al analizar el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, se observó que las importaciones totales incrementaron 4 por ciento, para las originarias de la República Popular China incrementaron 39 por ciento, mientras que las de otros países disminuyeron 19 por ciento.

130. En relación con el CNA, las importaciones originarias de la República Popular China aumentaron su participación en 17 puntos porcentuales, al pasar de representar el 32 en 2004 al 38 y 50 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, las importaciones investigadas disminuyeron su participación en el CNA en 19 puntos porcentuales.

131. En términos de la producción nacional, las importaciones originarias de la República Popular China también incrementaron en 39 puntos porcentuales de 2004 a 2005, y en 47 de 2005 a 2006, lo cual significó un incremento acumulado de 86 puntos porcentuales en el periodo analizado. Para el primer trimestre de 2007 disminuyeron su participación en 139 puntos porcentuales.

132. Al analizar el periodo de enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, se observó que las importaciones originarias de la República Popular China incrementaron 12 puntos porcentuales en relación con el CNA, y 53 puntos en relación con la producción nacional. Lo señalado en los puntos 126 al 131 de la presente Resolución permite presumir que en el periodo analizado las importaciones originarias de la República Popular China atomizadores de plástico mostraron un incremento tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción. La Secretaría se allegará de mayor información, en la medida de lo posible, a fin de cuantificar de manera más precisa las importaciones investigadas, para lo cual las partes interesadas deberán aportar los elementos que consideren pertinentes, tanto para válvulas sin casquillo como para atomizadores de rosca.

Efectos sobre los precios

133. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, esto es, si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera dado.

134. OLAN señaló que el producto procedente de la República Popular China llega a los mismos clientes de la solicitante, quienes basan su decisión de compra en términos de precio. Adquieren el producto chino porque se vende a un precio menor que el del producto de fabricación nacional.

135. La solicitante señaló que ante el aumento exponencial de las importaciones chinas de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico a precios dumping, el precio de venta nacional registró una contención durante 2005: no pudo aumentar su precio de venta como lo hubiera podido hacer en condiciones leales de comercio, lo que no le permitió a la empresa absorber aumentos en costos de materias primas.

136. Para acreditar el incremento en los costos de las materias primas en la fabricación de los productos similares a los investigados, la solicitante proporcionó los costos por kilogramo de las principales materias primas a partir de una muestra de órdenes de compra de materiales tales como polipropileno, polietileno, alambre y acetato. De acuerdo con las órdenes de compra, la Secretaría observó que los costos promedio de dichas materias primas habrían incrementado 61 por ciento en 2005 y 24 por ciento en 2006, lo que representó un crecimiento acumulado del 100 por ciento en dicho lapso.

137. Por otra parte, con el objeto de analizar el precio de las mercancías investigadas, con base en lo descrito en los puntos 115 y 116 de la presente Resolución, la Secretaría obtuvo el precio de las importaciones a nivel frontera a partir de la división del valor (en dólares estadounidenses) entre el volumen (piezas), de acuerdo con la información proporcionada por la Administración Central de Contabilidad y Glosa del Servicio de Administración Tributaria.

Válvulas sin casquillo

138. El precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China de válvulas sin casquillo registró un comportamiento positivo a lo largo del periodo analizado, ya que incrementó 25 por ciento en 2005 con respecto a 2004 y 41 por ciento en 2006 en relación con 2005. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo trimestre de 2006, el incremento fue de 29 por ciento.

139. Para el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, el precio de las importaciones de válvulas sin casquillo chinas incrementó 73 por ciento, mientras que el precio promedio de las importaciones de otros países incrementó 128 por ciento.

140. En 2005 con relación a 2004 y en 2006 con respecto a 2005 se registraron incrementos en el precio de las importaciones de otros países en 81 y 38 por ciento, respectivamente, con un crecimiento de 150 por ciento para el periodo en su conjunto. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al similar anterior de 2006 el incremento fue de 11 por ciento.

141. La Secretaría observó que, aunque el precio promedio del producto nacional incrementó ligeramente -en 2 por ciento- en 2005 con relación a 2004, para 2006 con relación a 2005 disminuyó 11 por ciento, lo cual implicó una reducción acumulada en el periodo en su conjunto del 9 por ciento. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo trimestre de 2006, el precio promedio de las válvulas de fabricación nacional disminuyó 7 por ciento, y también disminuyó 7 por ciento en el periodo enero de 2006 a marzo de 2007.

142. Con el objeto de comparar el precio promedio de las importaciones objeto de dumping con respecto al precio promedio de la producción nacional puesto en planta, al precio en frontera descrito en el punto 137 de la presente Resolución se le agregó el arancel, los derechos de trámite aduanero, en adelante DTA, y los gastos de agente aduanal, en lo sucesivo GAA.

143. Los resultados indican que en el periodo analizado el precio promedio de las importaciones chinas se ubicó sistemáticamente por debajo del precio nacional con niveles de subvaloración de 86, 86 y 75 por ciento en 2004, 2005 y 2006, respectivamente. En el primer trimestre de 2007 el precio de las válvulas chinas se ubicó 71 por ciento por abajo del precio de las válvulas de fabricación nacional. Para el periodo enero de 2006 a marzo de 2007, el margen de subvaloración fue de 74 por ciento. Los resultados anteriores permiten presumir que el bajo nivel del precio de las importaciones de las válvulas sin casquillo chinas podría estar vinculado con prácticas de dumping y probablemente con el comportamiento negativo del precio de las válvulas de fabricación nacional.

144. El bajo precio de las importaciones de válvulas sin casquillo de la República Popular China no sólo se apreció con respecto a las válvulas de fabricación nacional, sino también con respecto a otras fuentes de abastecimiento nacional, en niveles de 57, 71 y 70 por ciento en los años de 2004, 2005 y 2006, respectivamente. Para el primer trimestre de 2007 el margen de subvaloración respecto a las importaciones de otros países fue de 65 por ciento.

Atomizadores de rosca de plástico

145. El precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China de atomizadores de rosca de plástico incrementó 5 por ciento en 2005 con respecto a 2004, mientras que para 2006 en relación con 2005 disminuyó 4 por ciento. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al periodo similar del año anterior disminuyó 17 por ciento.

146. Para el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, el precio de las importaciones chinas de atomizadores de rosca de plástico disminuyó 3 por ciento, mientras que el precio promedio de las importaciones de otros países incrementó 37 por ciento.

147. En 2005 con respecto a 2004, el precio promedio de las importaciones de atomizadores de rosca de plástico de otros orígenes disminuyó 7 por ciento, mientras que en 2006 con respecto a 2005 incrementó 62 por ciento. Registró un incremento acumulado de 51 por ciento para el periodo en su conjunto. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo trimestre de 2006, el precio promedio disminuyó 38 por ciento.

148. El precio promedio de los atomizadores de fabricación nacional incrementó 13 por ciento en 2005 y disminuyó 3 por ciento en 2006, lo cual implicó un incremento para el periodo en su conjunto del 10 por ciento. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo trimestre de 2006, el precio promedio de los atomizadores de fabricación nacional disminuyó 26 por ciento, con un incremento de 4 por ciento en el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior.

149. Con el objeto de comparar el precio promedio de las importaciones objeto de dumping con respecto al precio promedio de la producción nacional puesto en planta, al precio en frontera descrito en el punto 137 de la presente Resolución se le agregó el arancel, los DTA y los GAA.

150. Se observó que en el periodo analizado el precio promedio de las importaciones chinas se ubicó por debajo del precio nacional con niveles de subvaloración de 60 por ciento en periodo de 2004 a 2006. En el primer trimestre de 2007 el precio de los atomizadores chinos se ubicó 59 por ciento por abajo del precio de los atomizadores de fabricación nacional. Para el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 el margen de subvaloración también fue de 59 por ciento. Lo anterior permite presumir que el bajo nivel del precio de las importaciones de los atomizadores de rosca de plástico chinas podría estar relacionado con presuntas prácticas de dumping y probablemente con una contención de precios en los atomizadores de fabricación nacional.

151. No sólo se observó bajos precios de las importaciones de atomizadores de rosca de plástico de la República Popular China respecto de los precios de los atomizadores de fabricación nacional, sino también con respecto a las importaciones procedentes de otros orígenes en niveles de 79, 76 y 86 por ciento en los años de 2004, 2005 y 2006, respectivamente. Para el primer trimestre de 2007 el margen de subvaloración fue de 81 por ciento.

Efectos sobre la producción nacional

152. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la posible repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, considerando los factores e índices económicos pertinentes.

153. La solicitante señaló que, debido a las importaciones crecientes en condiciones de dumping, ha enfrentado efectos negativos en sus indicadores incluidos producción, ventas, capacidad instalada, empleo y salud financiera. OLAN no aportó información sobre inventarios de los productos investigados, ya que, según señaló, fabrica sólo a pedido de sus clientes.

Válvulas sin casquillo

154. En el caso de las válvulas sin casquillo se observó una contracción del mercado nacional -medido como CNA- en el periodo 2004 a 2006, pues disminuyó 6 por ciento en 2005 con respecto a 2004, mientras que en 2006 en relación con 2005 se registró una caída del 5 por ciento. Para el periodo en su conjunto, la reducción del consumo nacional fue del 10 por ciento. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo trimestre de 2006, el CNA incrementó 26 por ciento. Para el periodo enero de 2006 a marzo de 2007, disminuyó 6 por ciento.

155. La solicitante señaló que la producción de válvulas sin casquillo medida en términos de kilogramos disminuyó en 2005, aunque incrementó en 2006, lo que se explica principalmente por un aumento del 165 por ciento de sus ventas para exportación. Sin embargo, señaló que, al considerar el comportamiento de la producción en términos de piezas, la producción disminuye en dicho periodo. Argumentó que, la diferencia en el comportamiento de los indicadores medidos en kilogramos y piezas se debe a que se fabrican diferentes modelos de válvulas con diferentes pesos. OLAN declara que pudo haber producido válvulas más pequeñas en un periodo y válvulas más grandes al siguiente, lo que explica la diferencia en kilos y piezas. En respuesta a la prevención formulada por la Secretaría, OLAN presentó sus indicadores también en piezas. Esta información permitió observar las diferencias en el comportamiento manifestado por la empresa solicitante.

156. No obstante, de manera inicial el análisis se realizará en kilogramos con el objeto de mantener congruencia con la información disponible sobre importaciones e indicadores de la rama de producción nacional, lo cual no obsta para que en la siguiente etapa de la presente investigación la Secretaría se allegue de información más específica.

157. La información disponible indica que la producción nacional registró una reducción del 4 por ciento en 2005 con respecto a 2004, en tanto que en 2006 con respecto a 2005 incrementó 3 por ciento. No obstante, en 2006 con respecto a 2005 se observó una disminución de 2 por ciento. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo de 2006 se observó un incremento del 49 por ciento, mientras que al analizar el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción incrementó 2 por ciento.

158. La solicitante señaló que las importaciones de la República Popular China han incrementado sustancialmente su participación en el mercado nacional, mientras que la producción nacional ha mantenido estable su participación tanto en el CNA como en la oferta nacional. Argumentó que ello se debe a que OLAN ha incrementado sus ventas al extranjero y no al crecimiento del mercado interno.

159. La producción orientada al mercado interno registró una caída de 9 por ciento en 2005 en relación con 2004 y de 10 por ciento en 2006, con lo cual se acumuló una reducción del orden de 19 por ciento entre 2004 y 2006, lo cual significó una contracción mayor a la observada por el CNA en el mismo lapso (10 por ciento). Para el primer trimestre de 2007 con respecto al trimestre del año anterior, se registró un crecimiento de 57 por ciento. No obstante, en el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción orientada al mercado interno disminuyó 11 por ciento. Debido a que la empresa no registra inventarios, las ventas internas registraron el mismo comportamiento al descrito para la producción nacional.

160. La producción orientada al mercado interno perdió participación de 2004 a 2006 en relación con el CNA, al pasar del 44 por ciento al 42 y 40 por ciento, respectivamente. Esta disminución de 4 puntos porcentuales en dos años se registró ante una contracción de la demanda de 10 por ciento, donde las importaciones chinas incrementaron su participación 10 puntos porcentuales. Para el primer trimestre de 2007, la producción orientada al mercado interno incrementó su participación en 9 puntos porcentuales con respecto al primer trimestre de 2006.

161. En el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA en 3 puntos porcentuales al pasar de una participación de 44 por ciento al 41 por ciento (cifras que contrastan con el aumento de 8 puntos porcentuales que ganó el producto chino en el mercado nacional).

162. La solicitante manifestó que la caída en las ventas internas es una clara muestra de que los incrementos en la producción se deben a las ventas al mercado externo. Señaló que, para poder cubrir la caída en sus ventas internas y el desplazamiento en su mercado interno de válvulas sin casquillo, ha tenido que buscar alternativas en el mercado de exportación en el cual ha aumentado su participación.

163. Las cifras disponibles muestran que las ventas externas registraron un comportamiento creciente de 2004 a 2006 de 799 por ciento, con tasas positivas de 239 por ciento en 2005 y de 165 por ciento en 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior disminuyeron 32 por ciento. Para el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, las ventas al mercado externo incrementaron 442 por ciento.

164. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, el comportamiento positivo de las ventas externas contrasta con el comportamiento de las válvulas sin casquillo de fabricación nacional destinadas al mercado interno, ya que, mientras las exportaciones registraron importantes tasas de crecimiento, la producción orientada al mercado interno y las ventas internas mostraron una tendencia decreciente en términos absolutos y en relación con el CNA. Lo anterior sucede en un contexto donde se aprecia un comportamiento creciente de las importaciones de válvulas sin casquillo originarias de la República Popular China.

165. La solicitante indicó que la práctica desleal se observó cuando varios de sus clientes solicitaron una reducción en los precios para mantener las compras de válvulas y atomizadores de fabricación nacional. En particular, manifestó que, debido a la práctica desleal de la República Popular China, algunos de sus principales clientes redujeron sus compras hasta en 92 por ciento en el periodo investigado. Asimismo, manifestó que ha tenido que otorgar más días de crédito a sus clientes, entregar en menor tiempo y bajar el precio, lo que ha aumentado su rotación de cuentas por cobrar y ha tenido que financiar a sus clientes para que le sigan comprando. Como prueba de sus afirmaciones, OLAN proporcionó dos facturas de venta y una carta dirigida a uno de sus principales clientes, en las que se observa el plazo de pago y una disminución en el precio de una línea de producto.

166. Se observó un comportamiento negativo de las ventas de válvulas a sus principales clientes en el periodo de 2004 a 2006, ya que en 2005 con respecto a 2004 disminuyeron 10 por ciento y 1 por ciento en 2006 con relación a 2005. Con base en el listado de pedimentos del SIC-MEX, se confirmó que algunos clientes de la solicitante realizaron importaciones de mercancías clasificadas por la fracción arancelaria 9616.10.01 tanto de la República Popular China como de otros países, por ejemplo, la República Francesa, los Estados Unidos de América y la República Italiana.

167. La solicitante argumentó que el aumento en la capacidad instalada se debió a la mayor automatización del proceso de fabricación con el propósito de seguir siendo competitivos en el mercado nacional y aumentar sus niveles de productividad. Indicó que, no obstante el aumento de su capacidad instalada en 2006, la caída en la utilización de la misma se debe a la caída de la producción por el desplazamiento que ha causado el producto chino a precios discriminados.

168. La capacidad instalada incrementó 56 por ciento en 2005 con relación a 2004 y 43 por ciento en 2006 con respecto a 2005. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo trimestre del año anterior, la capacidad instalada prácticamente se mantuvo constante. No obstante, al comparar el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al similar anterior, se observó un incremento del 100 por ciento. La utilización de la capacidad instalada mostró un comportamiento negativo al pasar del 70 por ciento en 2004, al 43 y 31 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente, lo cual significó una disminución acumulada de 39 puntos porcentuales. En el primer trimestre de 2007 con respecto al similar anterior, la utilización de la capacidad instalada incrementó 12 puntos porcentuales, y en el periodo de enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al similar anterior, la utilización de la capacidad instalada disminuyó 31 puntos porcentuales.

169. Los elementos anteriores permiten presumir que en el periodo 2004 a 2006 el aumento en la capacidad instalada de la industria explicaría en mayor medida la disminución proporcional en la utilización de la misma, tomando en cuenta que el mercado nacional se contrajo al igual que la producción y las ventas internas. Sin embargo, la caída en la utilización de la capacidad instalada habría sido menor en ausencia de importaciones en condiciones presumiblemente de dumping, ya que dichas importaciones, a pesar de la reducción del mercado, aumentaron su participación en el mismo.

170. La solicitante señaló que en el periodo de investigación el empleo registró una caída, ya que para reducir costos frente a las importaciones chinas, invirtió en tecnología, lo que trajo consigo una automatización y la reducción de la plantilla de empleados. Sin embargo, indicó que ni aun con la automatización ha podido hacer frente a la práctica desleal, ya que su capacidad utilizada se ha visto mermada al no poder competir con el producto importado de la República Popular China.

171. El empleo se mantuvo básicamente constante entre 2004 y 2005, sin embargo, se contrajo 13 por ciento en 2006 con respecto a 2005, mientras que la productividad registró una disminución del 4 por ciento en 2005 y una recuperación del 18 por ciento en 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, el empleo disminuyó un punto porcentual, mientras que la productividad incrementó 51 por ciento. En el periodo de enero 2006 a marzo de 2007 con respecto al similar anterior, el empleo mostró una reducción del 14 por ciento mientras que la productividad incrementó 19 por ciento. De esta manera, el aumento de la productividad ante una disminución en el nivel de empleo se explicaría principalmente por el aumento de la automatización en los procesos relacionado con el incremento de su capacidad instalada.

172. Por su parte, los salarios registraron un comportamiento positivo de 2 y 7 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente. En el primer trimestre de 2007 se mantuvo prácticamente constante con respecto al primer trimestre de 2007. Para el periodo enero 2006 a marzo 2007 con respecto al similar anterior, los salarios incrementaron 16 por ciento.

173. El análisis de los resultados de operación de las válvulas sin casquillo arroja que en 2005 las utilidades de operación disminuyeron 33 por ciento, debido a que el ingreso por ventas se redujo 10 por ciento -el precio promedio de venta cayó 6 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas también disminuyó 4 por ciento- mientras que los costos operativos (en adelante costos de operación) disminuyeron 1 por ciento, lo cual se reflejó en que el margen operativo se ubicara en 21 por ciento positivo. Para el año 2006, caen nuevamente las utilidades operativas en 90 por ciento, como consecuencia de la reducción de 19 por ciento registrada en el ingreso por ventas -el precio promedio de venta disminuyó 21 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas incrementó 3 por ciento- y al incremento en los costos de operación en 0.5 por ciento, lo que se tradujo en que el margen de operación disminuyera en 19 puntos porcentuales para quedar en 2 por ciento positivo. El margen operativo representó 5 por ciento positivo y el costo de operación representó 95 por ciento, con respecto a los ingresos por ventas, ambos para el periodo más reciente de 2007.

174. El comportamiento de las utilidades unitarias determinadas por la Secretaría es igual al reflejado por los resultados totales, ya que, de acuerdo con los datos proporcionados por la empresa solicitante, vende la totalidad de lo que produce. Así, la utilidad unitaria disminuye 30 por ciento para 2005, a consecuencia de la reducción en el precio del producto similar en 6 por ciento y un incremento en los costos de operación en 3 por ciento. Para 2006 la utilidad operativa unitaria disminuyó 91 por ciento, debido a la reducción en el precio del producto similar en 21 por ciento y la caída en menor medida de los costos de operación en 2 por ciento.

175. El análisis descrito en los puntos 154 al 174 de la presente Resolución se refiere a indicadores del producto similar al investigado. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, las cifras de empleo y salarios corresponden, a decir de la solicitante, a la gama más restringida de producto respecto de los cuales puede proporcionarse la información e incluye tanto válvulas como atomizadores. Por otra parte, se realizó un examen de la situación financiera para los años 2004 y 2005 a partir de los estados financieros básicos auditados de la solicitante, correspondientes a dichos años (información que incluye tanto válvulas como atomizadores). La solicitante no proporcionó los estados financieros de 2006 y sólo proporcionó preliminares para enero-abril de 2007, razón por la cual sólo se realizó el análisis hasta 2005.

176. Las utilidades antes de intereses e impuestos más depreciación y amortización, Earnings Before Interest and Taxes Plus Depreciation and Amortization, EBITDA por sus siglas en inglés, se calculan sumando el cambio neto en depreciación y amortización del periodo a las utilidades de operación registradas en él aumentó en 5 por ciento para 2005 con respecto a 2004 gracias a un incremento en partidas no erogadas (depreciaciones) en 44 por ciento. El rendimiento sobre la inversión (Return of the Investment in Assets, ROA por sus siglas en inglés, es decir, rendimiento sobre la inversión en activos) disminuyó 3 puntos porcentuales. Representó 28 por ciento para 2004 y 25 por ciento para 2005. La contribución al rendimiento de las válvulas sin casquillo representó 16 y 10 por ciento para 2004 y 2005, respectivamente.

177. La empresa registró flujos de caja operativos positivos, aun cuando dicho flujo disminuyó 54 por ciento en 2005, al compararlo con el mismo flujo de 2004, como consecuencia de la reducción en la utilidad neta en 7 por ciento, así como a una aplicación mayor de los recursos obtenidos vía capital de trabajo.

178. En cuanto a la capacidad de reunir capital, se observó que la razón circulante se ubicó en 1.1 y 1.3, para 2004 y 2005, respectivamente, en tanto la prueba del ácido en dichos años se ubicó en 0.7 y 0.8, respectivamente; es decir, la liquidez de corto plazo de la industria incrementó ligeramente y se encuentra en niveles aceptables. La razón de deuda de la industria en los años 2004 y 2005 fue de 48 y 41 por ciento, respectivamente. El cociente derivado del pasivo total a capital contable indica que en 2004 la empresa adeudaba 93 por ciento de su inversión neta y, para 2005, adeudaba 69 por ciento. Disminuyó la proporción 24 puntos porcentuales.

179. En el periodo 2004 a 2005 el flujo de caja fue decreciente. La liquidez incrementó ligeramente y se considera adecuada. Su nivel de deuda es alto pero decreciente, al igual que su apalancamiento. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría consideró inicialmente que la capacidad de reunir capital de la industria se mantuvo en niveles aceptables, al mantenerse la solvencia de corto plazo y un nivel de deuda importante, pero manejable.

Atomizadores de plástico

180. En el caso de los atomizadores de rosca de plástico, se observó que el mercado nacional -medido como CNA- en el periodo 2004 a 2006 incrementó 4 por ciento: Incrementó 15 por ciento en 2005, pero en 2006 registró una caída del 10 por ciento. En el primer trimestre de 2007 con respecto al periodo similar anterior, el CNA incrementó 6 por ciento. Para el periodo de enero 2006 a marzo 2007 con respecto al similar anterior, incrementó 2 por ciento.

181. La solicitante señaló que la producción de atomizadores de plástico disminuyó en 2006 a causa de las importaciones chinas a precios discriminados. Los resultados indican que la producción nacional presentó un comportamiento similar al del CNA, ya que incrementó 10 por ciento en 2005 con relación a 2004 para posteriormente contraerse 5 por ciento en 2006 con relación a 2005, con un crecimiento acumulado de 5 por ciento de 2004 a 2006. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo de 2006, se observó un incremento del 30 por ciento, mientras que al analizar el periodo enero 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción incrementó 6 por ciento.

182. La solicitante señaló que las importaciones de la República Popular China han incrementado sustancialmente su participación en el mercado nacional, mientras que la producción nacional ha mantenido estable su participación tanto en el CNA como en la oferta nacional. Argumentó que ello se debe a que OLAN ha incrementado sus ventas al extranjero y no al mercado interno.

183. La producción orientada al mercado interno, a diferencia del mercado nacional y de la producción total, registró un estancamiento entre 2004 y 2005 con una contracción del 1 por ciento, mientras que en 2006 con relación a 2005 registró una caída mayor equivalente al 12 por ciento. Para el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, se registró un crecimiento de 25 por ciento. No obstante, en el periodo enero de 2006 a marzo de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción orientada al mercado interno disminuyó 10 por ciento. Debido a que la empresa no registra inventarios, las ventas internas registraron el mismo comportamiento al descrito para la producción nacional.

184. En relación con el CNA, la producción orientada al mercado interno perdió participación al pasar del 19 por ciento en 2004 al 16 por ciento en 2005 y 2006. Esta disminución de 3 puntos porcentuales se registró ante un incremento del CNA de 4 por ciento, donde las importaciones chinas incrementaron su participación en 17 puntos porcentuales en dicho periodo. Para el primer trimestre de 2007, la producción orientada al mercado interno incrementó su participación en 3 puntos porcentuales con respecto al primer trimestre de 2006.

185. En el periodo enero 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la producción orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales al pasar de una participación de 18 por ciento al 16 por ciento.

186. La solicitante señaló que las ventas internas registraron una tendencia negativa causada por las importaciones chinas a precios dumping. Indicó que, para poder cubrir la caída en sus ventas internas y el desplazamiento en su mercado interno de atomizadores de plástico, ha tenido que buscar alternativas en el mercado de exportación, en el cual ha aumentado su participación.

187. La Secretaría observó que las ventas al mercado externo registraron un crecimiento del 293 por ciento y 40 por ciento en 2005 y 2006, respectivamente. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior incrementaron 55 por ciento. Para el periodo enero 2006 a marzo 2007 con respecto al mismo periodo anterior, las ventas al mercado externo incrementaron 326 por ciento.

188. El comportamiento positivo de las ventas externas contrasta con el comportamiento de los atomizadores de rosca de plástico destinados al mercado interno, ya que, mientras las exportaciones registraron importantes tasas de crecimiento, la producción orientada al mercado interno y las ventas internas mostraron una tendencia decreciente en términos absolutos y en relación con el CNA, ante un comportamiento creciente de las importaciones de atomizadores de rosca de plástico de la República Popular China.

189. Se observó que las ventas de atomizadores de plástico a sus principales clientes registraron un comportamiento negativo en el periodo de 2004 a 2006, ya que en 2005 con respecto a 2004 disminuyeron 68 por ciento y 21 por ciento en 2006 con relación a 2005.

190. Tal como se señaló anteriormente, la solicitante argumentó que el aumento en la capacidad instalada se debió a la mayor automatización del proceso de fabricación con el propósito de seguir siendo competitivos en el mercado nacional y aumentar sus niveles de productividad. Indicó que, no obstante el aumento de su capacidad instalada en 2006, la caída en la utilización de la misma se debe a la caída de la producción por el desplazamiento que ha causado el producto chino a precios discriminados.

191. La capacidad instalada se mantuvo constante de 2004 a 2005, mientras que en 2006 incrementó 164 por ciento. En el primer trimestre de 2007 con respecto al similar anterior, la capacidad instalada prácticamente se mantuvo constante. No obstante, al comparar el periodo enero 2006 a marzo de 2007 con el similar anterior, observó un incremento del 164 por ciento. La utilización de la capacidad instalada se incrementó 5 puntos porcentuales en 2005 con respecto a 2004. Sin embargo, se registró una reducción del

36 puntos porcentuales en 2006 con respecto a 2005, al pasar del 52 por ciento en 2004, al 57 por ciento en 2005, y una caída al 21 por ciento en 2006. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo trimestre del año anterior, la utilización de la capacidad instalada incrementó 12 puntos porcentuales y, en el periodo enero 2006 a marzo de 2007 con respecto al similar anterior, la utilización de la capacidad instalada incrementó 5 por ciento.

192. La Secretaría consideró que existen elementos para presumir que el aumento de la utilización de la capacidad instalada registrado en 2005 estaría asociado principalmente al aumento de la producción nacional del 10 por ciento en dicho año, motivado por el incremento en las exportaciones, en una situación donde la capacidad instalada se mantiene constante de 2004 a 2005. La caída de la utilización de la capacidad instalada en 2006 que se ubicó en 21 por ciento (equivalente a 31 puntos porcentuales menos) estuvo asociada principalmente al incremento en la capacidad instalada de la industria del 164 por ciento entre 2005 y 2006, no obstante que la producción nacional se contrajo 5 por ciento en dicho periodo. Sin embargo, la caída en la utilización de la capacidad instalada habría sido menor en ausencia de importaciones presumiblemente en condiciones de dumping, ya que dichas importaciones, a pesar de la reducción del mercado, aumentaron su participación en él.

193. De acuerdo con el comportamiento del empleo descrito en el punto 171 de la presente Resolución, la productividad registró un comportamiento positivo de 2004 a 2006 en 20 por ciento. En el primer trimestre de 2007 con respecto al mismo periodo anterior, la productividad incrementó 31 por ciento y en el periodo de enero 2006 a marzo de 2007 con respecto al similar anterior incrementó 24 por ciento. El aumento de la productividad ante una disminución en el nivel de empleo se explicaría principalmente por el aumento de la automatización en los procesos relacionada con el incremento de su capacidad instalada.

194. A partir del análisis de los resultados de operación de los atomizadores de rosca de plástico, la Secretaría advirtió que en 2005 las utilidades de operación disminuyeron 17 por ciento, debido a que el ingreso por ventas incrementó 4 por ciento -el precio promedio de venta cayó 5 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas incrementó 10 por ciento- mientras que los costos de venta y los gastos operativos, en adelante costos de operación, aumentaron 15 por ciento, lo cual se reflejó en que el margen operativo se ubicara en 26 por ciento positivo. Para el año 2006, caen nuevamente sus utilidades operativas en 48 por ciento como consecuencia de la reducción de 12 por ciento registrada en el ingreso por ventas -el precio promedio de venta disminuyó 8 por ciento en términos de pesos constantes y el volumen de ventas se redujo en 5 por ciento- así como al incremento en los costos de operación en 0.5 por ciento, lo que se tradujo en que el margen de operación disminuyera en 11 puntos porcentuales para quedar en 16 por ciento positivo. Para el periodo más reciente de 2007 el margen operativo representó 3 por ciento positivo. Por su parte, el costo de operación representó 97 por ciento con respecto a los ingresos por ventas.

195. En cuanto a las utilidades unitarias determinadas por la Secretaría, se encontró que el comportamiento es similar al reflejado por los resultados totales, ya que, de acuerdo con los datos proporcionados por la empresa solicitante, vende la totalidad de lo que produce. Así, la utilidad unitaria disminuyó 25 por ciento para 2005 a consecuencia de la reducción en el precio del producto similar en 5 por ciento y un incremento en los costos de operación en 5 por ciento, en tanto para 2006 la utilidad operativa unitaria disminuyó 45 por ciento, debido a la reducción en el precio del producto similar en 8 por ciento, así como al incremento de los costos de operación en 6 por ciento.

Otros factores de daño

196. Con fundamento en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría tomó en consideración el comportamiento de otros factores que pudieran influir en la situación de la rama de producción nacional de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico.

197. La solicitante señaló que las importaciones crecientes a precios dumping en el mercado nacional han causado una pérdida considerable de volúmenes de venta de válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico, por lo que ha enfrentado efectos negativos en indicadores tales como producción, ventas, capacidad instalada, empleo y salud financiera, entre otros. La solicitante no indicó factores diferentes de las importaciones en condiciones presumiblemente de dumping como causa del posible daño alegado.

198. A partir de la información proporcionada por la solicitante y los resultados del análisis realizado en los puntos 110 al 195 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que no concurrieron simultáneamente factores diferentes a las importaciones investigadas que explicaran el deterioro de la industria nacional, tomando en cuenta, lo siguiente:

- A.** Si bien el mercado nacional de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico -medido como CNA- registró una disminución en 2006 y el periodo enero 2006 a marzo de 2007, las importaciones originarias de la República Popular China incrementaron su participación, mientras que la producción nacional mostró un comportamiento decreciente.
- B.** Las exportaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico mostraron un comportamiento dinámico a la alza en el periodo analizado.
- C.** No se identificaron problemas de productividad ni prácticas restrictivas de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico.
- D.** En general, las importaciones de otros países de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico registraron una tendencia decreciente.

Conclusiones

199. De conformidad con el análisis de la información y argumentos presentados por la solicitante que se describen en los puntos 47 al 198 de la presente Resolución y lo que la misma Secretaría se allegó, se consideró que existen indicios suficientes para presumir que las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico se efectuaron en condiciones de dumping y causan daño material a la rama de producción nacional del producto similar, por diversos factores evaluados integralmente, entre los que se encuentran los siguientes (cabe señalar que ni un factor aislado o varios de ellos juntos bastaron para llegar a esta presunción):

- A.** Las importaciones investigadas se efectuaron en condiciones presumiblemente de discriminación de precios, en niveles superiores a los considerados de mínimos.
- B.** Las importaciones presumiblemente en condiciones de dumping fueron más que insignificantes, en términos de lo establecido en la legislación en la materia, con participaciones en las importaciones totales de alrededor de 37 y 55 por ciento en válvulas y atomizadores, respectivamente.
- C.** En relación con el aumento de las importaciones, las pruebas disponibles indican que las importaciones de válvulas y atomizadores originarios de la República Popular China incrementaron tanto en términos absolutos, como en relación con el consumo nacional y con la producción nacional.
- D.** Ante el incremento absoluto y relativo de las importaciones chinas, la información disponible indica que la producción nacional perdió participación relativa en el mercado a lo largo del periodo analizado.
- E.** Los precios de las importaciones presumiblemente en condiciones de discriminación de precios se ubicaron constantemente por debajo de los precios nacionales durante el periodo analizado.
- F.** Los márgenes de subvaloración de las mercancías investigadas podrían estar vinculados con los márgenes de dumping encontrados (más que con elementos de competitividad). Esta subvaloración también se observa en relación con otras fuentes de abastecimiento.
- G.** Los principales indicadores económicos de la industria como la producción nacional interna, ventas internas, utilización de la capacidad instalada, ingresos y utilidades operativas mostraron una relativa afectación.
- H.** Algunos clientes de la solicitante realizaron importaciones de mercancías clasificadas por la fracción arancelaria investigada, tanto de la República Popular China como de otros países.

200. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 52 fracción II segundo párrafo de la LCE es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

201. Se acepta la solicitud presentada por OLAN de México, S.A. de C.V. y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas sin casquillo y atomizadores de rosca de plástico, originarias de la República Popular China independientemente del país de procedencia, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin perjuicio de que pudiese reclasificarse posteriormente en alguna otra. Se fija el periodo investigado del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2007.

202. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994 la Secretaría, en su caso, aplicará la cuota compensatoria definitiva a los productos que se hayan importado al país para consumo, como máximo, 90 días naturales antes de la fecha en que se establecieron medidas provisionales, cuando determine que:

- i) hay antecedentes de dumping causante de daño, o que el importador sabía o debía haber sabido que el exportador incurría en el dumping y que éste causaría daño; y
- ii) el daño se debe a importaciones masivas del producto investigado efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto y que, habida cuenta del momento en que se efectuaron por su volumen y otras circunstancias (por ejemplo, una rápida acumulación de existencias) es probable que socaven gravemente el efecto de la cuota compensatoria definitiva que deba aplicarse.

203. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 24 de esta Resolución y para el gobierno de la República Popular China dicho plazo se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

204. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados podrán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario también está disponible en el portal de Internet: www.economia.gob.mx.

205. La audiencia pública referida en el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 18 de abril de 2008, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior de esta Resolución o en el diverso que con posterioridad se señale.

206. Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse antes de las 14:00 horas del 30 de abril de 2008.

207. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994, y córraseles traslado de la copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, de la respuesta a la prevención y al requerimiento de información a que se refieren los puntos 1, 25 y 41 de esta Resolución y del formulario oficial de esta investigación.

208. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

209. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de octubre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

TÍTULO de Asignación Minera número 130, Expediente número 060/14915.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 130.- NOMBRE DEL LOTE.- LA COMA I.- AGENCIA.- MONTERREY, NUEVO LEON.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente Título de Asignación Minera, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 130
 TITULAR: SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
 NOMBRE DEL LOTE: LA COMA I
 SUPERFICIE: 3852 Has.
 MUNICIPIO Y ESTADO: GENERAL BRAVO, NUEVO LEON

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: A 40 MTS. AL LADO IZQUIERDO DE LA AUTOPISTA REYNOSA-MONTERREY.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 5800 Mts. Al	SE	DEL CENTRO DEL POBLADO EL PORVENIR
A 6150 Mts. Al	NW	DEL VERTICE GEODESICO COLORADO
A 2250 Mts. Al	NE	DEL RANCHO LAS PEÑITAS
COORDENADAS U.T.M.:		2,867,731.358 mN 531,037.027 mE

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:

No. de Título/Expediente/Vértice

Rbo

Gra Min Seg

Mts.

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	S	0°	0'	0"	732.000
DE A AL PUNTO 01	E	0°	0'	0"	66.000

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01 - 02	E	0°	0'	0"	3,400.000
02 - 03	S	0°	0'	0"	2,500.000
03 - 04	W	0°	0'	0"	3,400.000

04 - 05	S	0°	0'	0"	1,400.000
05 - 06	E	0°	0'	0"	3,400.000
06 - 07	S	0°	0'	0"	1,100.000
07 - 08	E	0°	0'	0"	500.000
08 - 09	S	0°	0'	0"	3,500.000
09 - 10	W	0°	0'	0"	500.000
10 - 11	S	0°	0'	0"	1,200.000
11 - 12	W	0°	0'	0"	1,500.000
12 - 13	S	0°	0'	0"	800.000
13 - 14	W	0°	0'	0"	500.000
14 - 15	N	0°	0'	0"	3,200.000
15 - 16	W	0°	0'	0"	1,700.000
16 - 17	N	0°	0'	0"	1,200.000
17 - 18	W	0°	0'	0"	1,400.000
18 - 19	N	0°	0'	0"	1,100.000
19 - 20	E	0°	0'	0"	1,600.000
20 - 21	N	0°	0'	0"	7,200.000
21 - 22	W	0°	0'	0"	2,100.000
22 - 23	N	0°	0'	0"	3,000.000
23 - 24	E	0°	0'	0"	1,300.000
24 - 25	N	0°	0'	0"	400.000
25 - 26	E	0°	0'	0"	1,500.000
26 - 27	S	0°	0'	0"	1,200.000
27 - 28	W	0°	0'	0"	200.000
28 - 29	S	0°	0'	0"	2,200.000
29 - 30	W	0°	0'	0"	400.000
30 - 01	S	0°	0'	0"	2,200.000

LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 4 de octubre de 2007, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente Título en el Diario Oficial de la Federación.

Inscrito bajo el acta número 130, a fojas 65, del volumen 3 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 5 de octubre de 2007.- El Registrador Público de Minería, **María Olga Gallardo Montoya**.- Rúbrica y sello de dicho Registro.